

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2.006

En el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Berja, siendo las veinte horas del día dos de octubre de dos mil seis, se reunieron en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria, previamente convocados al efecto, los señores miembros del Ayuntamiento Pleno que a continuación se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Serafín Robles Peramo:

SEÑORES ASISTENTES

Alcalde Presidente:

D. Serafín Robles Peramo
del P.S.O.E.

Concejales:

D^a. Carmen Cabrera Cabrera
D. Manuel Martos Guillén
D. José Manuel López Martos
D^a. Josefa María Martín Sánchez
D. Tesifón Parrón Carreño
D. José Sánchez Megias
D^a. Francisca Gavilán Sánchez
D. José Indalecio Cabeo (P.S.O.E.)

P.P.

D. Antonio Torres López
D. Francisco Maldonado Mejias
D. José Carlos Lupión Carreño
D. José Nicolás Medina Robles
D. Domingo López Maldonado

No asiste:

D. José Antonio Amat Montes
D^a. Filomena Fernández Tapias

Durante el transcurso de la sesión se producen las siguientes incidencias:

A las veinte horas quince minutos, en el punto séptimo, se incorpora a la sesión, con permiso de la Presidencia, la concejal del Grupo Popular, D^a. Cecilia Martín Villegas, tomando parte en la votación de éste.

Actúa como Secretaria D^a. Gracia María Quero Martín, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Berja, que da fe del acto, también asiste de orden de la Presidencia el Sr. Interventor Municipal D. Manuel E. Avilés Casquet y la Administrativa D^a. María Isabel Guillén Godoy.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la constitución del Ayuntamiento Pleno, se hace constar a efectos de votaciones que la Corporación Municipal está integrada por diecisiete miembros de derecho y catorce de hecho.

Abierto el Acto por la Presidencia se entra a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día de esta sesión:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2.006.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes, si desean hacer alguna observación al Acta de la sesión ordinaria de fecha 5 de junio de 2.006, no haciéndose ninguna manifestación, los asistentes, por unanimidad, acordaron aprobar el acta de fecha 5 de junio de 2.006.

2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Dada cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el 1 de junio de 2.006 al 27 de septiembre de 2.006, comprensivas de las numeradas en el Libro de resoluciones desde la número 492 a la 912, ambas inclusive, no haciéndose ninguna manifestación, la Corporación acordó su enterado.

3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE , DEL ESTUDIO DE DETALLE 04/06 PROMOVIDO POR LA MERCANTIL LOMACON, S.L.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3

del R.O.F. y según lo dispuesto en el art. 97.2 del mismo texto legal producido el debate que después se dirá y resultando

1º.- Se ha elaborado por los Servicios de Urbanismo el expediente oportuno para la aprobación del Estudio de detalle que tiene por objeto la modificación de las alineaciones del viario público del Camino Viejo de Benezé, reajustando las alineaciones establecidas en las Normas Subsidiarias, iniciado a instancia de la Mercantil Lomacón, S.L.

2º.- Por acuerdo adoptado, en sesión ordinaria, por la Junta de Gobierno Local el 19 de julio de 2.006, se procedió a la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle redactado por los Arquitectos D. José Jesús Martín Palmero y d. Manuel Martos Herrero, con visado colegial de 1 de junio de 2.006.

3º.- Ha sido sometido a información pública mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 157 (17 de agosto de 2.006) durante un plazo de 20 días, publicándose a su vez en un diario de los de mayor difusión de la provincia el 15 de agosto de 2.006 (La Voz de Almería) e insertándose en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Se ha llamado al trámite de información pública a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle.

4º.- Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones en relación con el expediente.

En consecuencia con lo anterior y, considerando lo preceptuado en los artículos 15, 31 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, de sus catorce concejales presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de detalle (ED/04/06) que tiene como objeto modificar las alineaciones del viario público del Camino Viejo de Benezé, reajustando las alineaciones establecidas en las Normas Subsidiarias en la forma prevista en el Estudio de Detalle redactado por los Arquitectos D. José Jesús Martín Palmero y D. Manuel Martos Herrero.

Segundo.- Proceder a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Tercero.- Con posterioridad a su registro, proceder a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los propietarios y demás interesados, directamente afectados por el Estudio de Detalle. Comunicar asimismo, este acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de diez días.

Cuarto.- Diligenciar los planos y demás documentos que integran el Estudio de Detalle, por la Secretaria General de la Corporación.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Presidencia se realiza una breve explicación sobre la ubicación del estudio de detalle y en que consiste el mismo, indicando que se trata de reordenar una parcela de forma que no queden restos ni salientes de forma que la empresa cede el Ayuntamiento 29,03 m² y la nueva parcela quedaría con 4,58 m².

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE NOMENCLATURA DE CALLES.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F. y según lo dispuesto en el art. 97.2 del mismo texto legal y resultando

1º.- Por el Concejal Delegado de Urbanismo, se realiza propuesta al Pleno para la nomenclatura de distintas calles del municipio.

2º.- Teniendo en cuenta el desarrollo urbanístico en Balanegra, se hace necesarios dar nombre a algunas calles de nueva apertura, según plano que se adjunta:

C/ Antas

C/ Garrucha

En la U.E. 22:

C/ Trenzado

Y la ampliación del Camino de La Noria.

3º.- En el desarrollo urbanístico de la U.E. 12.1 (junto al C.P. San Tesifón), se hace necesario dar nombre a una calle que está dentro de dicha unidad, según plano adjunto:

C/ Miguel de Unamuno

Se abre la prolongación y continua con el mismo nombre C/ Azorín.

4º.- Dado el desarrollo urbanístico de la U-E. 8 se hace necesario dar nombre a las calles de dicha unidad, según plano adjunto:

Avda. de la Raza

C/ Ceuta

C/ Melilla

C/ Islas Canarias

C/ Baleares

C/ Asturias

5º.- Debido a la aprobación de un Estudio de Detalle en Alcaudique, se debe dar nombre a una nueva calle, según plano adjunto:

C/ Monte Sinai

5º.- Por reforma interior de parcela, es necesario dar nombre a una calle de nueva apertura, según plano adjunto:

C/ Los Barrileros.

En consecuencia con lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus catorce concejales presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar las distintas nomenclaturas de calles propuestas por el Concejal de Urbanismo.

Segundo.- Se dé traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Almería, así como a los diversos departamentos municipales que deban saber del presente asunto.

Tercero.- Se incluyan dichas calles en la rectificación anual del inventario de bienes municipal.

5º.- DAR CUENTA DE LA ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DE USO DE UN VEHÍCULO AL AYUNTAMIENTO.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Desarrollo Económico y Nuevas Tecnologías relativo a la cesión de uso de un vehículo de incendios a este Ayuntamiento, y resultando

1º.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2.006, se aceptó la cesión gratuita temporal del vehículo propuesto por la Consejería de Medio Ambiente con las condiciones impuestas por la misma.

2º.- Con fecha 31 de julio de 2.006, se dio traslado del mencionado acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente, a través de su Delegación en Almería, haciéndole saber que se daría cuenta al pleno en la próxima sesión que celebrara.

En consecuencia con lo anterior el Pleno del Ayuntamiento, quedó enterado.

6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERJA PARA EL AÑO 2.007.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F. y según lo dispuesto en el art. 97.2 del mismo texto legal y resultando

1º.- El artículo 37.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, establece en catorce el número máximo de fiestas laborales

anuales, de carácter retribuido y no recuperable, de las que dos de ellas serán locales.

2º.- La Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1.993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales dispone que para la determinación de las fiestas locales, cada Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá presentar la correspondiente propuesta anual ante la Consejería de Trabajo, mediante certificado del acuerdo del Pleno al efecto, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación en el BOJA del correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno por el que se determina el calendario laboral de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Dicho Decreto ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 171 de 4 de septiembre de 2.006.

En consecuencia y al objeto de determinar las fiestas locales para el año 2.007 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno, por unanimidad, de sus catorce concejales presentes, acuerda:

Primero.- Proponer ante la Consejería de Empleo como fiestas locales del término municipal de Berja para el año 2.007 los siguientes días:

3 de agosto de 2.007

8 de septiembre de 2.007.

Segundo.- Remitir certificado de este acuerdo a la Consejería de Empleo.

7º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA SOLICITUD AL MINISTERIO DE FOMENTO DE LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA ANTIGUA CARRETERA N-340 A, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL P.K. 396,900 Y P.K. 399,800.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Urbanismo y Obras Públicas, en relación con la propuesta de solicitud al Ministerio de Fomento de transferencia de la titularidad de la antigua Carretera N-340, y abierto debate.

Por D. Antonio Torres López, portavoz del Grupo Popular, se solicita de la Presidencia que se deje el asunto sobre la mesa, ya que después de haber sido dictaminado el asunto favorablemente en la Comisión Informativa antes citada, su grupo ha tenido conocimiento que por parte de la ELA de Balanegra se ha realizado la misma petición y duplicar la solicitud podría dar lugar a nuevos enfrentamientos; además sería conveniente que por la Secretaria de la Corporación se realizara un informe sobre de quien son las competencias para realizar la mencionada solicitud.

Por la Presidencia se indica que de lo que se trata es de solicitar al Ministerio de Fomento el cambio de carretera a vía urbana de la nacional 340 a su paso por Balanegra, ya que con el arreglo que se ha realizado y las nuevas rotondas no parece lógico que siga teniendo consideración de carretera, además así se podría terminar el bulevar.

Interviene el Sr. Torres López, portavoz del Grupo Popular, para indicar que la ELA de Balanegra ya lo solicitó al Ministerio el 13 de julio de 2.006.

Responde la Presidencia que si se tuviera conocimiento de los asuntos por las actas de Balanegra no pasarían estas cosas, además él estuvo hablando con gente del Ministerio y ellos fueron los que le indicaron que lo solicitara y le dieron, incluso, los modelos para realizar la petición por lo que no ve inconveniente en que se solicite por dos veces.

Indica el Sr. Torres López, que podría ser competencia de la ELA y que por eso sería más conveniente solicitar un informe para ver si es competencia del Ayuntamiento matriz o de la Entidad, puesto que si es de su competencia, se estarían invadiendo las mismas.

Interviene el Sr. López Maldonado, concejal del Grupo Popular, que en este caso el Ministerio da un dinero para el arreglo de la carretera a calle y si eso es así ella tiene las competencias en vías urbanas.

Le responde el Sr. Presidente que sólo tiene competencias en la conservación de las vías.

El Sr. Maldonado López, entiende que pueden adoptarse dos soluciones adoptar un acuerdo condicionado a que por la Secretaria se informe sobre las competencias para la adopción de este acuerdo o que se quede sobre la mesa para la emisión de dicho informe.

Responde el Presidente que él piensa que las competencias de la ELA son sólo en cuanto a la conservación y mantenimiento de las vías, lo que sería su limpieza, arreglo, etc. y no tendría competencias en cuanto a lo que sería adquisición de patrimonio puesto que solo tiene la mera gestión del mismo.

En consecuencia, y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 92.1 del RD 2.568/1.986, de 28 de noviembre, el Pleno por unanimidad de su quince concejales presentes acuerda retirar el expediente del orden del día, a efectos de que se incorpore al mismo el informe de Secretaría sobre quien tiene competencias para la adquisición del tramo de carretera.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, SOLICITUD DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE ANTONIO MIRAS GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DE GRANSOAL.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Urbanismo y Obras Públicas, en relación con la propuesta para mostrar conformidad a la ocupación del Monte comunal denominado Sierra de Gádor núm. 5 del C.U.P., producido el debate que después se dirá, y resultando

1º.- El 11 de enero de 2.006 tiene entrada en el registro de Entrada del Ayuntamiento de Berja solicitud presentada por D. Antonio Miras García, con D.N.I. núm. 34.853.395-J, en representación de Gransoal, para establecer una Instalación Solar Fotovoltaica en el monte comunal denominado SIERRA DE GÁDOR Nº 5 DEL C.U.P., AL-30008-CAY.

2º.- Este monte comunal, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Berja, es gestionado por la Administración forestal mediante Consorcio de fecha 28 de noviembre de 1.942, aún en vigor, de forma que las autorizaciones para ocupaciones o servidumbres en dicho monte son tramitadas por la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente de Almería de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto 208/1.997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

3º.- La solicitud referida en el apartado primero presentada por D. Antonio Miras García fue remitida a la Delegación de la Consejería de Medio

Ambiente y como respuesta por dicha delegación se solicitó, entre otra documentación, un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento cuyo contenido debe ser mostrar la conformidad a la solicitud de ocupación para que se inicie la tramitación del procedimiento de autorización.

4º.- Se ha emitido preceptivo informe de Secretaría.

En consecuencia con lo anterior y, considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.q) y 47.2.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local 46 de la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 82.1 del Decreto 18/2006 el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, de sus quince concejales presentes, acuerda:

PRIMERO: Mostrar la conformidad a la solicitud presentada por D. Antonio Miras García, con D.N.I. núm. 34.853.395-J, en representación de Gransoal, para establecer una Instalación Solar Fotovoltaica en el Monte comunal denominado SIERRA DE GADOR N° 5 DEL C.U.P., AL-30008-CAY.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente para que inicie la tramitación de la ocupación mencionada.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Presidencia se procede a realizar una explicación sobre la necesidad de la energía fotovoltaica, indicando que no parece lógico que en zonas como Navarra, en España, o en Alemania por ejemplo se esté utilizando esa energía y en un zona como Berja, con la gran cantidad de horas de sol que tenemos no se le saque partido.

9º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DE LA CONCEJAL D^a. FILOMENA FERNÁNDEZ TAPIAS.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Urbanismo y Obras Públicas, en relación con la propuesta de renuncia de la Concejala D^a. Filomena Fernández Tapias y resultando

Vista la renuncia presentada por la Sra. Concejal D^a. Filomena Fernández Tapias con fecha 16 de junio de 2.006 registrada al número 5.561 del Registro General de Entrada, mediante lectura íntegra del escrito que presentó firmado, al objeto de hacerla efectiva conforme determina el art. 9.4 del R.D. 2.568, de 28 de noviembre de 1.986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y conforme a la Instrucción de 10 de julio de 2.003 de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos locales.

En consecuencia, y considerando lo preceptuado en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus quince concejales presentes, acuerda:

PRIMERO.- Tomar conocimiento y dar por efectiva la renuncia al cargo de Concejal de D^a Filomena Fernández Tapias.

SEGUNDO.- Indicar como persona a la que corresponde cubrir la vacante a D. Guillermo Gutiérrez Alcoba.

TERCERO.- Solicitar a la Junta Electoral Central la credencial de la persona que va a sustituirla, para proceder a la provisión del cargo vacante de forma legal, para lo cual se remitirá certificación de este acuerdo a dicha Junta Electoral.

CUARTO.- Agradecer en nombre de la Corporación, los servicios prestados por D^a. Filomena Fernández Tapias, durante su tiempo de permanencia como Concejal de este Municipio, dando traslado del presente acuerdo a la interesada para su conocimiento.

10º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN 01/05 PROMOVIDO POR RETEVISIÓN MÓVIL S.A. PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA EN EL POLÍGONO 71, PARCELA 147 DEL PARAJE “LAS LAUNERAS”.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Urbanismo y Obras Públicas en relación a la propuesta de aprobación del Proyecto de Actuación promovido por Retevisión Móvil, S.A. para la ubicación de estación de telefonía en el polígono 71, Parcela 147 del Paraje de Las Launeras, y resultando que:

1º.- Se ha tramitado en el departamento de Urbanismo Proyecto de Actuación (PA/01/05) a instancia de D. José Felix Almagro Fernández, en representación de Retevisión Móvil S.A. con C.I.F. A-61719274 y domiciliada en Avda. Juan López Peñalver núm. 4 del Parque Tecnológico de Andalucía en Málaga, para la instalación de una base de telefonía, en la finca ubicada en el Polígono 71, Parcela 147 del Paraje de las Launeras, suelo no urbanizable común de secano SNUC-2.

2º.- Dicho expediente ha sido sometido a información pública por espacio de 20 días, habiéndose presentado alegación por D. Manuel Vázquez Calvo, en representación de la Asociación Ecologista Cóndor, por informe emitido por los servicios técnicos el 20 de septiembre de 2.005 se pone de manifiesto que no existe ningún tipo de catalogación del entorno en cuanto interés paisajístico y no considera necesarias adoptar medidas correctoras de impacto ambiental.

3º.- Ha sido emitido el preceptivo informe por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha 20 de febrero de 2.006, quedando completada la documentación requerida por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y acreditado que la instalación objeto del presente expediente no va a inducir a la formación de nuevos asentamientos de conformidad con el art. IX.1.8.3 del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del municipio de Berja.

4º Obran en el expediente informe técnico y jurídico, habiéndose seguido la tramitación prevista en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5º.- Habiendo sido dejada sobre la mesa la propuesta de aprobación del proyecto de actuación 01/05, a la espera de informe sobre el emplazamiento y posibles efectos de las ondas de telefonía en los depósitos de agua potable, en el pleno celebrado el 8 de mayo de 2.006. Fue solicitado informe al Ministerio de sanidad y Consumo en fecha 1 de junio de 2.006, recibándose oficio el 28 de junio de 2.006 del Subdirector General de Sanidad Medio Ambiental y Salud Laboral en el que se abstiene de pronunciarse sobre el emplazamiento de la estación de telefonía móvil e informando que la regulación de las antenas de telefonía móvil se regulan por el Real Decreto 1.006/2.001, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radio eléctrico, restricciones a las emisiones radio eléctricas y medidas de protección sanitaria frente emisiones radioeléctricas.

En consecuencia y, considerando lo preceptuado en los artículos 43.1.b) de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus quince concejales presentes, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D. Manuel Vázquez Calvo, en representación de la Asociación Ecologista Cóndor, puesto que no existe ningún tipo de catalogación del entorno en cuanto interés paisajístico y no considera necesaria adoptar medidas correctoras de impacto ambiental.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Actuación 01/05 tramitado a instancia de Retevisión Móvil, S.A. y redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Daniel Seseña Reina (visado por el colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga el 18 de enero de 2.005 (nº reg: 969/05)) para la ubicación en el polígono 71, parcela 147 del paraje de Las Launeras, de estación base de telefonía. El plazo de la legitimación de la actividad será de 20 años.

TERCERO .- Condicionar la aprobación del Proyecto de Actuación al cumplimiento por parte del promotor de las siguientes obligaciones:

La constitución de la garantía por importe del 10% del total de la inversión, es decir 3.600 €, pudiendo constituirse ésta en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

La carga de edificabilidad se anotará en el título de propiedad de la finca y se inscribirá en el Registro de la Propiedad, antes de la concesión de la licencia.

Solicitud de la licencia en el plazo máximo de un año desde la aprobación del proyecto de actuación, si bien la licencia de obras no se podrá otorgar sin haber obtenido previamente la licencia de apertura.

CUARTO.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el B.O.P. de Almería, de conformidad con lo establecido en el art. 43, de la Ley 7/2002 LOUA, y notificarlo a los interesados en orden a que se produzcan los efectos oportunos.

11º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ESTUDIO DE DETALLE 02/06 PROMOVIDO POR D. ANTONIO BONILLA ESPINOSA.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Urbanismo y Obras Públicas, en relación con la propuesta de aprobación

definitiva del Estudio de Detalle promovido por D. Antonio Bonilla Espinosa, y resultando

1º.- Se ha elaborado por los Servicios de Urbanismo el expediente oportuno para la aprobación del Estudio de Detalle que tiene por objeto la modificación del viario interior de la UE 12-1 y la localización del suelo dotacional de espacios libres en la misma, a instancia de D. Antonio Bonilla Espinosa.

2º.- Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria por la Junta de Gobierno Local el 7 de junio de 2.006, se procedió a la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto D. Juan Poveda Barbero y visado colegial de 7 de febrero de 2.006.

3º.- Se ha sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 116 (20 de junio de 2.006) durante un plazo de 20 días, publicándose, a su vez, en un diario de los de mayor difusión de la provincia el 17 de junio de 2.006 (La Voz de Almería) e insertándose en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Se ha llamado al trámite de información pública a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle.

4º.- Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones en relación con el expediente.

En consecuencia con lo anterior y, considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 15, 31 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus quince concejales presentes, acuerda:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle (ED/02/06), que tiene por objeto modificar el viario interior de la UE.12.1, pasando a tener la prolongación de la C/ Azorín una anchura de 10 mts. y el vial A que conectará con la Ctra. de Turón pasará a tener una anchura de 12 mts., en lugar de los 8 mts. previstos en las normas; se reestructurará el fondo de saco ubicándose en la

parte posterior para facilitar la conexión con futuras actuaciones y se localiza el suelo dotacional de zona verde, en la forma previa en el Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto D. Juan Poveda Barbero.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

TERCERO: Con posterioridad a su registro, proceder a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los propietarios y demás interesados, directamente afectados por el Estudio de Detalle. Comunicar asimismo, este acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de 10 días.

CUARTO.- Diligenciar los planos y demás documentos que integran el Estudio de Detalle, por la Secretaria General de la Corporación.

12º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA ESCUELA TALLER BAJA ALPUJARRA III.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Urbanismo y Obras Públicas, en relación con la propuesta de modificación de la solicitud de Escuela Taller, y resultando

1º.- En sesión ordinaria de fecha tres de octubre de dos mil cinco el Pleno adoptó, entre otros, el acuerdo de solicitar una ayuda pública para el Programa escuela Taller Baja Alpujarra al Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

2º.- Es necesario modificar el proyecto inicialmente aprobado por cuanto desaparece la especialidad formativa de jardinería, lo que conlleva la modificación del presupuesto total del programa Escuela Taller aprobado.

3º.- Según el escrito recibido de la Consejería de Empleo, Sección Escuelas Taller, con fecha de uno de agosto de dos mil seis, es necesario de nuevo modificar las cantidades financiadas por el Servicio Andaluz de Empleo, así como el presupuesto total.

En consecuencia y, considerando lo preceptuado en la Orden de 8 de marzo de 2.004 de la Consejería de Empleo, sobre solicitud de ayudas públicas para Escuelas Taller y Casas de Oficios, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus quince concejales presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Proyecto Técnico Básico de Escuela Taller “Baja Alpujarra”, cuyo ámbito de actuación es la rehabilitación y ampliación de la Plaza de Toros de Berja y la reforma del espacio público Paseo de Cervantes de Berja, ascendiendo su presupuesto de ejecución material a OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (823.490,54 €).

SEGUNDO.- Solicitar del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo una subvención por importe de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (568.041,12 €).

TERCERO.- Este Ayuntamiento se compromete, como entidad promotora, a aportar el resto no subvencionado, que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (255.449,42 €).

CUARTO.- Mantener su compromiso de aportar un plan de prevención de riesgos laborales, con el objeto de eliminar o reducir los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivados de las condiciones de trabajo antes de iniciar las actividades del proyecto.

QUINTO.- Que se dé traslado del presente acuerdo, junto a la documentación requerida en la citada Orden al Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en su calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, a través de la Unidad Territorial de empleo y Desarrollo Local y Tecnológico.

13°.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE 26 DE JUNIO DE 2.006, DE COMPROMISO DE APORTACIÓN MUNICIPAL A LA OBRA Nº 13 DENOMINADA TERMINACIÓN VESTUARIOS CAMPO DE FÚTBOL EN BERJA. PLAN P.I.D/06.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Urbanismo y Obras Públicas, en relación con la propuesta de ratificación de la Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de junio de 2.006, y resultando

1º.- Visto el escrito de fecha 22 de junio de 2.006, de la Excm. Diputación Provincial de Almería, Area de Cultura y Deporte, por el que se solicita se remita compromiso de aportación municipal en relación con la obra nº 13 denominada: “Terminación vestuarios en campo de fútbol en Berja”.

2º.- Visto que la aportación correspondiente a este Ayuntamiento es de 26.000 €.

3º.- Resultando que se hacía necesaria la remisión urgente del compromiso municipal, por la Alcaldía, con fecha 26 de junio de 2.006, se procedió a dictar resolución cuya parte dispositiva dice:

“PRIMERO.- Comprometer en nombre de este Ayuntamiento la aportación de 26.000 Euros, con cargo a la partida 911.761.00 del vigente presupuesto, para la realización de la obra núm. 13 del Plan: P.I.D./06; del presente compromiso, se dará cuenta al Pleno para su ratificación, en la próxima sesión que celebre.

SEGUNDO.- Se dé traslado de la presente Resolución a la Excm. Diputación Provincial de Almería, Area de Cultura y Deportes a los efectos oportunos.”

En consecuencia con lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus quince concejales presentes, acuerda:

Ratificar la Resolución de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2.006, comprometiéndose este Ayuntamiento a la aportación de 26.000€, con cargo a la partida 911.761.00 del vigente presupuesto, para la realización de la obra nº 13 del Plan: P.I.D./06.

14º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADHESIÓN AL SERVICIO DE RIESGOS Y SEGUROS DE LA FEMP, GESTIONADO POR AON GIL Y CARVAJAL.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, Régimen Interior y Relación con la EATIM, en relación con la propuesta de adhesión al servicio de riesgos y seguros de la FEMP, gestionado por AON GIL Y CARVAJAL, y resultando

Que por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) se adjudicó el Servicio de Mediación de Cobertura de Riesgos y Seguros para las Corporaciones Locales Asociadas, a la empresa Aon Gil y Carvajal, S.A., Correduría de Seguros y estando este Ayuntamiento asociado a la FEMP.

En consecuencia con lo anterior y, considerando lo preceptuado en el artículo 22.2 n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus quince concejales presentes, acuerda:

Primero.- El Ayuntamiento de Berja se adhiere al Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP, gestionado por Aon Gil y Carvajal, Correduría de Seguros para el asesoramiento, gestión, desarrollo e intermediación de Riesgos y Seguros de este Ayuntamiento, siendo los objetivos el acuerdo de adhesión los siguientes:

Análisis y gerencia de los riesgos y de las consecuencias en caso de siniestro que permitan adoptar una solución para su cobertura tendente a suprimir o minimizar los mismos.

Informar y aconsejar a este Ayuntamiento, sobre la selección y proposición de las soluciones aseguradoras más adecuadas a sus necesidades y con la mejor relación cobertura de riesgos/costes, consiguiendo dicha cobertura ante aseguradoras cualificadas y competitivas.

Asistencia y asesoramiento en la confección de los Pliegos de prescripciones Técnicas, así como en el desarrollo de los concursos públicos que se realicen para la contratación de seguras y la formalización de estos contratos.

Adaptar, mejorar y armonizar los contratos de seguros, teniendo en cuenta las necesidades particulares del Ayuntamiento de Berja y la evaluación de los riesgos que la afectan. Incorporar los servicios y productos que se considere oportunos para mejorar la calidad del servicio y aumentar la cobertura de los servicios prestados.

Así mismo, las condiciones que regirán en la presente adhesión, serán las siguientes:

El servicio de Riesgos y seguros de la FEMP, gestionado por Aon Gil y Carvajal, Correduría de Seguros, pondrá a disposición de la Corporación Local los medios necesarios para el correcto funcionamiento y desarrollo de dicho servicio en el Ayuntamiento.

La Corporación Local facilitará al Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP, a través del adjudicatario del mismo, Aon Gil y Carvajal, la información relativa a las pólizas actualmente contratadas y en vigor y cualquier otra información necesaria para evaluar los restos y, muy en particular y siendo su responsabilidad, la valoración de los bienes y sus modificaciones.

Por su parte, el Servicio de Riesgos y Seguros pondrá a disposición del Ayuntamiento toda la información necesaria para el seguimiento y análisis de estos trabajos.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer las directrices del funcionamiento del Servicio Contratado.

En virtud de la presente adhesión al Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP, y según el contrato suscrito entre la FEMP y Aon Gil y Carvajal, Correduría de seguros, ésta, gozará de exclusividad en la prestación a la Corporación Local de las actividades y servicios que constituyen el objeto de dicho servicio.

Este acuerdo no genera gasto alguno para el Ayuntamiento de Berja, que la FEMP no exige cuota alguna adicional a sus asociados por la prestación de este servicio, por lo que se encuadra dentro de los servicios gratuitos a que alude el punto 6 de las Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El presente acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años y se entenderá prorrogado automáticamente a su vencimiento por períodos de igual duración, salvo denuncia realizada por escrito con tres meses de antelación al vencimiento de cada período por cualquiera de las partes.

Segundo.- Se dé traslado del presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias, así como a Aon Gil y Carvajal a los efectos oportunos.

15º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, Régimen Interior y Relación con la EATIM, en relación con la propuesta de aprobación de la Ordenanza de Circulación, y resultando

1º.- Se ha elaborado la Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de Berja, en uso de la potestad reglamentaria que posee el Ayuntamiento, adaptando la misma al Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, a la Ley 17/ 2005, de 19 de julio, y demás modificaciones en la materia.

2º.- Es el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local la que determina en su apartado b) que la legislación del Estado reconocerá competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas a los municipios, competencias que se concretan en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de Circulación.

En consecuencia con lo anterior y considerando lo preceptuado en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus quince concejales presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Circulación, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA DE CIRCULACIÓN

ARTICULADO.

TÍTULO PRELIMINAR

1.- OBJETO DE LA ORDENANZA

2.- AMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO I. NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

3.- NORMAS GENERALES

4.- CONDUCCIÓN NEGLIGENTE, TEMERARIA, AURICULARES, MÓVIL, ETC...

5.- ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN

6.- SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS.

7.- PESTAÑAS Y ARITAS

8.- VEHÍCULOS ABANDONADOS

9.- CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS

10.- INCENDIOS

11.- PERTURBACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, RUIDOS, GASES

12.- ALCOHOLEMIA

TÍTULO II. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

13.- SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

14.- REFUGIOS E ISLETAS.

15.- TRANSPORTES

16.- ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO

17.- LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

18.- PRIORIDAD DE PASO.

19.- EXCEPCIONES.

20.- REINICIO DE LA MARCHA

21.- PASOS ESTRECHOS.

22.- ORDEN DE PREFERENCIA EN PUENTES Y OBRAS.

23.- ORDEN DE PREFERENCIA EN PASOS ESTRECHOS.

24.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES RESPECTO DE PEATONES Y ANIMALES

25.- PRIORIDAD DE PASO DE CONDUCTORES SOBRE PEATONES.

26.- PRIORIDAD DE PASO DE PEATONES SOBRE ANIMALES.

27.- PRIORIDAD DE PASO DE VEHÍCULOS DE URGENCIAS.

28.- USO DE SEÑALES DE URGENCIAS

29.- MEDIDAS A ADOPTAR ANTE VEHÍCULOS DE URGENCIAS.

30.- VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN URGENCIAS.

TÍTULO III. VELOCIDAD

31.- VELOCIDAD.

32.- MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD

33.- VELOCIDADES MÍNIMAS.

34.- REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.

35.- ESPACIO DE SEGURIDAD

36.- CARRERAS Y CERTÁMENES.

37.- PROHIBICIONES.

38.- INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN

39.- OBLIGACIÓN DE FACILITAR LA MANIOBRA

TÍTULO IV. CAMBIOS DE DIRECCIÓN, DE SENTIDO Y DE MARCHA
ATRÁS

40.- CAMBIOS DE DIRECCIÓN Y SENTIDO DE MARCHA

41.- FORMAS DE EFECTUAR LA MANIOBRA.

42.- LUGAR EN LA CALZADA.

43.- PROHIBICIONES.

TÍTULO V. PARADAS Y ESTACIONAMIENTO

44.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

45.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE S.P.

46.- PROHIBICIONES DE PARADA

47.- ESTACIONAMIENTOS, DEFINICIÓN

48.- LUGARES EN LA CALZADA PARA ESTACIONAR.

49.- ESTACIONAMIENTO UNILATERAL.

50.- LIMITACIONES DE ESTACIONAMIENTO

51.- PROHIBICIONES DE ESTACIONAMIENTO

TÍTULO VI. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

52.- CARGA Y DESCARGA.

53.- ZONAS DE CARGA Y DESCARGA.

54.- CARGA Y DESCARGA EN EDIFICIOS DE NUEVA PPLANTA.

TÍTULO IIV. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE LOS VEHÍCULOS DE
LA VÍA PÚBLICA

55.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

56.- TRASLADO

57.- SUSPENSIÓN DE LA RETIRADA.

58.- GASTOS DE LA RETIRADA

TÍTULO VIII. CIRCULACIÓN URBANA DE PEATONES.

59.- CIRCULACIÓN URBANA DE PEATONES.

60.- LUGAR EN LA VÍA.

61.- DETENCIONES EN LA ACERA.

62.- CRUCES DE CALZADA.

63.- PASOS SEÑALIZADOS.

TÍTULO IX. CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

64.- CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

65.- ANIMALES EN GRUPO.

TÍTULO X. CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y CICLOMOTORES.

66.- CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y CICLOMOTORES.

67.- LUGAR EN LA VÍA

68.- OCUPANTES.

69.- CIRCULACIÓN EN PARALELO.

TÍTULO XI. CINTURONES. CASCOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

70.- CINTURONES, CASCOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

71.- CINTURONES DE SEGURIDAD

72.- EXCEPCIONES.

73.- SEÑALES.

74.- ADECUACIÓN AL CATÁLOGO

75.- ORDEN DE PRIORIDAD

76.- OBLIGACIÓN DE RESPETO.

TÍTULO XIII. INSTALACIONES Y OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

77.- INSTALACIONES Y OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

78.- EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.

79.- RODAJES DE PELÍCULAS Y OTRAS ACTIVIDADES.

80.- PRUEBAS DEPORTIVAS.

81.- CALZOS.

82.- INSTALACIÓN DE QUIOSCOS, VERBENAS, ETC...

TÍTULO XIV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PÉRDIDA DE PUNTOS.

83.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

84.- PÉRDIDA DE PUNTOS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO PRELIMINAR

Artº. 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del R. D. Legislativo 339/90, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo de la citada Ley aprobado por R.D. 1428/2003 de 21 de Noviembre se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no este expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante disposición de carácter general, del uso de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social. (nueva redacción Ley 19/2001 de 19 de Diciembre).

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósitos de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran única y exclusivamente por el casco urbano, exceptuando las travesías.

e) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de impregnación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en que tiene atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

Artº 2. AMBITO DE APLICACION

Los preceptos de ésta Ordenanza de Circulación serán de aplicación en todo el Término Municipal y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Asimismo será de aplicación a los caminos de dominio público; a las pistas y terrenos públicos aptos para la circulación; a los caminos de servicio construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades de sus titulares y a los construidos con finalidades análogas, siempre que estén abiertos al uso público, y, en general, a todas las vías de uso común públicas o privadas.

No serán aplicables los preceptos mencionados a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídos al uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

TITULO I.- NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artº 3. Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Artº 4.- Se deberá conducir con la diligencia y precauciones necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía.

1.- Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

2.- Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

3.- Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares (artículo 11.3,párrafo segundo, del texto articulado).

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas (artículo 11.3,párrafo tercero, del texto articulado).

4.- Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.4.a)y 5.c) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, respectivamente.

Artº 5.- ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACION

1.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquellas o sus instalaciones o producir en ella o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías o terrenos objeto de aplicación de la presente Ordenanza necesitará la autorización previa del Ayuntamiento y se regirán por lo dispuesto en las normas municipales. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras en razón de las circunstancias o características especiales de tráfico, que podrán llevarse a efecto a petición del Ayuntamiento.

3.- No se instalará en vías o terrenos objeto del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ningún aparato, instalación o construcción, ni se realizarán actuaciones como rodajes, encuestas o ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación sin la correspondiente autorización.

Art. 6.- SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS.

1.- Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2.- No se considerarán obstáculos en la calzada los resaltos en los pasos para peatones y bandas transversales, siempre que cumplan la regulación básica establecida y se garantice la seguridad vial de los usuarios y, en particular, de los ciclistas.

3.- Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante de éste deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo establecido en la legislación correspondiente.

4.- Todas las actuaciones que deban desarrollar los servicios de asistencia mecánica, sanitaria o cualquier otro tipo de intervención deberán regirse por los principios de utilización de los recursos idóneos y estrictamente necesarios en cada caso. La Autoridad local responsable de la regulación del tráfico, o sus agentes, acordarán la presencia y permanencia en la zona de intervención de todo el personal y equipo que sea imprescindible y garantizará la ausencia de personas ajenas a las labores propias de la asistencia; además, será la encargada de señalar en cada caso concreto los lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia o de otros servicios especiales, atendiendo a la prestación de la mejor asistencia y velando por el mejor auxilio de las personas.

5.- La actuación de los equipos de los servicios de urgencia, así como la de los de asistencia mecánica y de conservación, deberá procurar en todo momento la menor afectación posible sobre el resto de la circulación, ocupando el mínimo posible de la calzada y siguiendo en todo momento las instrucciones que imparta la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico, o sus agentes. El comportamiento de los conductores y usuarios en caso de emergencia y, en particular, el de los conductores de los vehículos de servicio de urgencia, se ajustará a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

6.- La detención, parada o estacionamiento de los vehículos destinados a los servicios citados deberá efectuarse de forma que no cree un nuevo peligro, y donde cause menor obstáculo a la circulación.

7.- Los supuestos de parada o estacionamiento en lugares distintos de los fijados por los agentes de la autoridad responsable del tráfico tendrán la consideración de infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.4.d) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artº 7.- Cualquiera que sea la clase de vehículo, queda prohibido circular, por las vías objeto de ésta Ordenanza, con ruedas con pestañas o aristas que sobresalgan de los neumáticos, con llanta metálica y, en general, con cualquier otro aparato que pueda producir daños en la calzada.

Artº 8.- Ningún vehículo puede quedar abandonado en la vía pública entendiéndose así cuando por su estado, signos exteriores y el tiempo que lleve en tal situación, inmovilizado, pueda deducirse su situación de abandono.

Artº 9.- No podrá circular ningún vehículo que no reúna todas y cada una de las condiciones que, a tal efecto, establece el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, el Reglamento General de Circulación y demás normas de aplicación. Igualmente, todo conductor vendrá obligado a llevar la documentación del vehículo y la personal establecida en la referida legislación.

La documentación a que se refiere el apartado anterior, deberá exhibirse cuando sea exigida por los Agentes de la Policía Local.

Artº 10.-Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

Artº 11.- Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes, en los casos y por encima de las limitaciones que se establecen en los párrafos siguientes:

1.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones.

Se prohíbe asimismo la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

2.- Igualmente queda prohibida dicha emisión por otros focos de contaminantes distintos de los producidos por vehículos a motor, cualquiera que sea su naturaleza, por encima de los niveles que el Gobierno establezca con carácter general.

Los agentes de la autoridad podrán inmovilizar el vehículo en el caso de que supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente, según el tipo de vehículo, conforme al artículo 70.2 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

CAPITULO II NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS.

Artº.12.-

1.- No podrán circular por las vías objeto de la presente ordenanza los conductores de vehículos, ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre o de alcohol en el aire expirado superior a la reglamentariamente prevista.

2.- Asimismo, no podrán circular por las vías objeto de la presente ordenanza los conductores de vehículos o bicicletas que hayan ingerido o incorporado a su organismo psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental para circular sin peligro.

3.- Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de intoxicaciones por alcohol u otras sustancias psicotrópicas, estimulantes o análogas en los casos y formas previstas reglamentariamente en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y reglamento que la desarrolla.

TITULO II.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artº 13. SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

1.- Como norma general y muy especialmente en las curvas, cruces y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán, por todas

las vías objeto de la presente Ordenanza, por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Aun cuando no exista delimitación expresa que los delimite, en los cambios de rasante y curvas de reducida visibilidad, todo conductor debe dejar completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.

2.- Los supuestos de circulación por la izquierda, en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, tendrán la consideración de infracciones muy graves.

CAPITULO II.- REFUGIOS E ISLETAS.

Artº14.-

1.- Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Supuestos especiales del sentido de circulación

2.- En las plazas, glorietas y encuentros de vías, los vehículos circularán dejando a su izquierda el centro de las mismas.

3.- Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado, tendrán la consideración de infracciones muy graves, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía.

CAPITULO III.- TRANSPORTES DE MERCANCÍAS.

Artº. 15.- Los vehículos destinados al transporte de mercancías que deban circular por las vías objeto de ésta ordenanza estarán a los dispuesto en la legislación sobre transportes que le es de aplicación.

CAPITULO IV.- ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRAFICO POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ EN LA CIRCULACIÓN.

Artº. 16.-

1.- Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16, número 1, del texto articulado).

2.- Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16, número 2, del texto articulado).

3.- Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad competente tendrán la consideración de infracciones graves.

Artº. 17.- LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.

1.- Con sujeción a lo dispuesto en los números siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la presente Ordenanza, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2.- En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas de titularidad Municipal, así como en tramos urbanos incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de

vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente. Asimismo, por razones de seguridad, podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3.- Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad competente tendrán la consideración de infracciones graves.

CAPITULO IV.- PRIORIDAD DE PASO. SECCIÓN 1ª.- Normas de prioridad en las intersecciones

Artº 18.- Intersecciones señalizadas

1.- En las intersecciones la prioridad de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

2.- Los conductores de los vehículos que se aproximen a una intersección regulada por Agente de la circulación deberán detener sus vehículos cuando así lo ordene mediante las señales reglamentarias.

3.- Todo conductor de un vehículo que se aproxime a una intersección regulada mediante semáforos debe detener su vehículo para ceder el paso cuando así lo indiquen las luces correspondientes.

4.- Los conductores que se aproximen a una intersección señalizada con señal de intersección con prioridad, o que circulen por una vía señalizada con señal de calzada con prioridad, tendrán prioridad de paso sobre los vehículos que circulen por otra vía o procedan de ella.

5.- En las intersecciones de vías señalizadas con señal de “ceda el paso”, “detención obligatoria” o “stop” los conductores cederán siempre el paso a los vehículos que circulen por la vía preferente sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso y, en todo caso, cuando así lo indique la señal correspondiente.

Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso tendrán la consideración de graves, conforme lo dispuesto en el artículo 65.4.c) del texto articulado.

Artº 19.- Intersecciones sin señalizar

1.- En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los que procedan de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen sobre raíles tienen derecho de prioridad sobre los demás vehículos.

c) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

Las infracciones a las normas de éste artículo tendrán la consideración de graves.

Artº 20.- Normas generales.

1.- a) El conductor de un vehículo que halla de ceder el paso a otro no deberá iniciar su marcha o su maniobra, ni reemprenderla hasta haberse asegurado que con ello no fuerza al conductor del Vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo.

b) Asimismo debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2.- Cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3.- Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la

circulación deberá salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que pretende tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

SECCION 2ª.- Tramos en obras, estrechamientos y tramos de gran pendiente.

Artº 21.- Tramos en obras y estrechamientos.

En los tramos de la vía en que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que entrase primero.

En caso de duda sobre dicha circunstancia tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

Cuando en una vía se estén realizando obras de reparación, los vehículos, caballerías y toda clase de ganado marcharán por el sitio señalado para ello.

Siempre que sea posible efectuarlo sin peligro ni daño para la obra realizada, se permitirá el paso por el tramo en reparación a los vehículos de servicio de Policía, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento y de Asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores lo adviertan mediante el uso de la correspondiente señalización.

En todo caso cualquier vehículo que se acerque a una obra de reparación de la vía y encuentre a otro llegado con anterioridad y en el mismo sentido, se colocará detrás de él, lo más arrimado que sea posible al borde de la derecha, y no intentará pasar sino siguiendo al que tiene delante.

En todos los casos previstos en éste artículo, los usuarios de la vía están a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos.

Artº 22.- Paso de puentes u obras de paso señalizado

El orden de preferencia de paso por puentes u obras de paso cuya anchura no permita el cruce de vehículos se realizará conforme a la señalización que lo regule.

En caso de encuentro de dos vehículos que no se puedan cruzar en puentes u obras de paso en uno de cuyos extremos se hubiese colocado la señal de prioridad en sentido contrario o la de ceda el paso, el que llegue por ese extremo habrá de retroceder para dejar paso al otro.

Los vehículos que necesitan autorización especial para circular no podrán cruzarse si el ancho de la calzada es inferior a 6 metros, de suerte que para cada vehículo podrá contarse un ancho de vía no inferior a 3 metros. En caso de encuentro o cruce de dichos vehículos se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

Artº 23.- Orden de preferencia en carencia de señalización.

Sin perjuicio de lo que pueda ordenar el Agente de la Autoridad o, en su caso, el encargado de dirigir el paso de los vehículos por las obras, el orden de preferencia entre los distintos tipos de vehículos cuando uno tenga que dar marcha atrás es el siguiente:

- a) Vehículos especiales y en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos.
- b) Conjunto de vehículos, excepto los contemplados en el párrafo d).
- c) Vehículos de tracción animal.
- d) Turismos que arrastran remolques de hasta 750 kilogramos de masa máxima autorizada y autocaravanas.
- e) Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros.
- f) Camiones, tractocamiones y furgones.
- g) Turismos y vehículos derivados de turismos.
- h) Vehículos especiales que no excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos, cuadríciclos y cuadríciclos ligeros.
- I) Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.
- j) Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

Cuando se trate de vehículos del mismo tipo o de supuestos no enumerados, la preferencia de paso se decidirá a favor del que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia y, en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o masa máxima autorizada.

Las infracciones a las normas de éste artículo tendrán la consideración de graves.

SECCION 3ª.- Normas de comportamiento de los conductores respecto de los peatones y animales.

Artº. 24. - Regla general.

Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada y en el arcén, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos enumerados en los artículos siguientes de ésta ordenanza en que deberán dejarlos pasar, llegando a detenerse si fuera necesario.

Artº. 25.- Prioridad de paso de los conductores sobre los peatones.

1.- Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal (artículo 23, número 1, del texto articulado).

2.- En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas (artículo 23, número 2, del texto articulado).

3.- También deberán ceder el paso:

- a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas (artículo 23, número 3, del texto articulado).

4.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artº.- 26.- Prioridad de paso de los conductores sobre lo animales.

1.- Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas debidamente señalizadas.

- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada (artículo 23, número 4, del texto articulado).

2.- Las cañadas o pasos de ganado de carácter general se señalarán por medio de paneles complementarios con la inscripción «Cañada», que se colocarán debajo de la señal «Paso de animales domésticos», recogida en el artículo 149 del Reglamento, con su plano perpendicular a la dirección de la circulación y al lado derecho de ésta de forma fácilmente visible para los conductores de los vehículos afectados.

Dicha señalización deberá ser complementada con las correspondientes señales de limitación de velocidad.

3.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

SECCION 4ª.- Vehículos en servicio de urgencias.

Artº 27.- Vehículos prioritarios.

Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad y estarán exentos de cumplir otras normas o señales en los casos y condiciones que se determinen en ésta sección.

Artº 28.- Los conductores de los vehículos destinados a los referidos servicios harán uso ponderado de su régimen especial únicamente cuando circulen en prestación de un servicio urgente y cuidarán de no vulnerar la prioridad de paso en las intersecciones de vías o las señales de los semáforos, sin antes adoptar extremadas precauciones, hasta cerciorarse de que no existe riesgo de atropello a peatones y que los conductores de otros vehículos han detenido su marcha o se disponen a facilitar la suya.

Las instalaciones de aparatos de emisiones de luces y señales acústicas especiales en vehículos prioritarios requerirán autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras de los vehículos.

Tendrán el carácter de prioritarios los vehículos de Policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan su presencia mediante la utilización simultánea de las señales luminosas y el aparato emisor de señales acústicas especiales, a que se refiere las normas reguladoras de vehículos.

Artº 29.- Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.

Tan pronto perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de un vehículo prioritario, los demás conductores adoptarán las medidas necesarias, según la circunstancia del momento y lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose sí fuera necesario.

Artº 30- Vehículos no prioritarios en servicio de urgencias.

Si como consecuencia de circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado, a realizar un servicio de los normalmente reservados a los prioritarios, procurará que los demás usuarios adviertan la especial situación en que circula, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

Los conductores a que se refiere el apartado anterior deberán respetar las normas de circulación, sobre todo en las intersecciones y los demás conductores darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de ésta Ordenanza.

TITULO III.- VELOCIDAD

CAPITULO I.- ADECUACION DE LA VELOCIDAD A LAS CIRCUNSTANCIAS.

SECCION 1ª.- límite de velocidad

Artº 31.- El límite de velocidad a que podrán circular los vehículos que circulen por las vías objeto de ésta Ordenanza será de 50 kilómetros hora.

El límite de velocidad establecido en el apartado anterior podrá ser modificado por la Autoridad Municipal cuando existan razones que así lo aconsejen mediante la colocación de las correspondientes señales.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (artículo 19.1 del texto articulado).

Artº.- 32.- Moderación de la velocidad.

1.- Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo, cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
- b) Al aproximarse a pasos para peatones no regulados por semáforo o agente de circulación, a lugares en que sea previsible la presencia de niños o a mercados.
- c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.
- d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.
- e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.
- f) Al circular por pavimento deslizante o cuando puedan salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.
- g) Al aproximarse a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos, o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

h) En caso de deslumbramiento.

En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada, o nubes de polvo o humo.

2.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, conforme se prevé en los artículos 65.4.c)y 65.5.e),ambos del texto articulado.

Artº.- 33.- Velocidades mínimas.

1.- No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida.

A estos efectos se entiende por velocidad anormalmente reducida aquella que sea inferior a la mitad de la genérica señalada para las vías objeto de la presente ordenanza, aunque no circulen otros vehículos.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes especiales o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación (artículo 19, número 5, del texto articulado).

3.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

SECCION 2ª.- Reducción de velocidad y distancias entre vehículos.

Artº.- 34.- Reducción de velocidad.

1.- Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente del modo previsto en el Reglamento General de circulación, no pudiendo realizarlo de forma brusca, para que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

2.- Entorpecer la marcha de los demás vehículos, conduciendo, sin causa justificada, a una velocidad anormalmente reducida.

3.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artº 35.- Distancias entre vehículos

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

SECCION 3ª.- Competiciones

Artº 36.- La celebración de carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo por las vías objeto de ésta Ordenanza, deberán efectuarse, especialmente las que discurran íntegramente por vías urbanas, con la autorización previa de la Autoridad Municipal.

Artº 37.-Queda prohibido en cualquier caso entablar competencia de velocidad fuera de los lugares y momentos autorizados para ello.

CAPITULO II.- INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN

Artº.- 38.- Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación

1.- El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, y lo advertirá con las señales obligatorias para estos casos. Si la vía a la que se accede está dotada de un carril de aceleración, el conductor que se incorpora a aquélla procurará hacerlo con velocidad adecuada a la misma (artículo 26 del texto articulado).

2.- Siempre que un conductor salga a una vía de uso público por un camino exclusivamente privado, debe asegurarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para nadie y efectuarlo a una velocidad que le permita detenerse en el acto, cediendo el paso a los vehículos que circulen por aquélla, cualquiera que sea el sentido en que lo hagan.

3.- El conductor que se incorpore a la circulación advertirá ópticamente la maniobra en la forma prevista en el Reglamento General de Circulación

4.- En vías dotadas de un carril de aceleración, el conductor de un vehículo que pretenda utilizarlo para incorporarse a la calzada deberá cerciorarse al principio de dicho carril de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios que transiten por dicha calzada, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, e incluso deteniéndose, en caso necesario. A continuación, acelerará hasta alcanzar la velocidad adecuada al final del carril de aceleración para incorporarse a la circulación de la calzada.

5.- Los supuestos de incorporación a la circulación sin ceder el paso a otros vehículos tendrán la consideración de infracciones graves.

Artº.- 39.- Obligaciones de los demás conductores a facilitar la maniobra.

1.- Con independencia de la obligación de los conductores de los vehículos que se incorporen a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada (artículo 27, del texto articulado).

2.- En los poblados, con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible, o reducir su velocidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior de ésta Ordenanza, llegando a detenerse, si fuera preciso, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

3.- Lo dispuesto en el número anterior no modifica la obligación que tienen los conductores de vehículos de transporte colectivo de viajeros de adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente, después de haber anunciado por medio de sus indicadores de dirección su propósito de reanudar la marcha.

TITULO IV.- CAMBIOS DE DIRECCION Y DE SENTIDO Y DE MARCHA ATRAS.

CAPITULO I.- CAMBIOS DE VIA, CALZADA Y CARRIL

Artº 40.- Normas generales.

El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulen detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse ésta circunstancia. También deberá abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

Toda maniobra desplazamiento lateral que implique cambio de carril, deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar.

Las infracciones a las normas de éste artículo tendrán la consideración de graves.

Artº. 41.- Ejecución de la maniobra de cambio de dirección

Para efectuar la maniobra, el conductor deberá:

- 1.- Advertir su propósito en la forma prevista reglamentariamente.
- 2.- Salvo que la vía esté acondicionada o señalizada para realizarla de otra manera, se ceñirá todo lo posible al borde derecho de la calzada, si el cambio de dirección es a la derecha y al borde izquierdo, si es a la izquierda y la calzada de un solo sentido. Si es a la izquierda, pero la calzada por la que circula es de doble sentido de circulación, se ceñirá a la marca longitudinal de separación de

sentidos o, si ésta no existiera, al eje de la calzada, sin invadir la zona reservada al sentido contrario. En cualquier caso, la colocación del vehículo en el lugar adecuado se efectuará con la necesaria antelación y la maniobra en el menor espacio y tiempo posible.

Por excepción, si, por las dimensiones del vehículo o por otras circunstancias que lo justificarán, no fuera posible realizar el cambio de dirección con estricta sujeción a lo dispuesto en éste artículo, el conductor deberá adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al llevarlo a cabo.

Los ciclos y ciclomotores, si no existe un carril especialmente acondicionado para el giro a la izquierda, deberán situarse a la derecha y fuera de la calzada, siempre que sea posible, e iniciarlo desde ese lugar.

Las infracciones a las normas de éste artículo tendrán la consideración de graves.

CAPITULO II.- CAMBIO DE SENTIDO

Artº 42- Ejecución de la maniobra.

El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, de advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizara otros usuarios de la misma. En caso contrario deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para realizarla. Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, deberá salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan hacerlo.

Se prohíbe realizar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude el presente artículo y en general en todos los tramos de vía en que esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

Las infracciones a las normas de éste artículo tendrán la consideración de graves.

CAPITULO III.- MARCHA HACIA ATRÁS

Artº 43.- Se prohíbe circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible circular hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que la exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para realizarla.

El recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria de otra que lo exija, como parada, estacionamiento o iniciación de la marcha, no podrá ser superior a quince metros ni invadir un cruce de vías.

La maniobra de marcha atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose del vehículo si fuera necesario de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir un peligro para los demás usuarios de avía.

El conductor de un vehículo que pretenda dar marcha atrás, deberá efectuar la maniobra con la máxima precaución y detendrá el vehículo con toda rapidez si oyese avisos indicadores o se apercibiese de la proximidad de otro vehículo o una persona o animal o tan pronto lo exija la seguridad, desistiendo de la maniobra si fuera preciso. Las infracciones a las normas de éste artículo, cuando constituyan un supuesto de circulación en sentido contrario al estipulado, y en lo referente a su ejecución tendrán la consideración de graves.

TITULO V.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTO.

Artº 44.-

1.- Se entiende por parada toda detención accidental o momentánea de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considera parada la detención accidental o momentánea motivada por imperativos de la circulación o para cumplir algún precepto.

2.- Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada o estacionamiento en la calzada o el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de un solo sentido de circulación en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

No deberá efectuarse parada alguna cuando en un radio de acción de 40 metros de donde se pretende hacerla, exista espacio adaptado y señalizado a tal fin.

Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

Las infracciones a los preceptos de éste artículo tendrán la consideración de graves.

Artº 45.- 1.- Los auto-taxis y vehículos de gran turismo efectuarán las paradas en la forma y lugares que determine la Ordenanza reguladora del servicio y, en su defecto, con sujeción estricta a las normas que, con carácter general, se establece en la presente Ordenanza.

2.- Los Autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente señalizadas por la Autoridad Municipal.

Las infracciones a los preceptos de éste artículo tendrán la consideración de graves.

3.- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios-base para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Las infracciones a los preceptos de éste artículo tendrán la consideración de graves.

Artº 46.-Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1.- Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave a la circulación de vehículos o peatones.

2.- En doble fila.

3.- Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

4.- En los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles cuando no estén cerrados.

5.- En los pasos de peatones señalizados.

6.- En los cruces de vías.

7.- En los puentes y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

8.- En los lugares donde la detención impida la visibilidad de las señales de tráfico a los conductores o peatones a que éstas vayan destinadas.

9.- En las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar, sin grave peligro, al que está detenido.

10.- En las paradas, debidamente señalizadas, para vehículos de servicio público.

11.- En los lugares debidamente señalizados al efecto.

Las infracciones a los preceptos de éste artículo tendrán la consideración de graves.

Artº 47-

1.- Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o por el cumplimiento de cualquier otro requisito reglamentario.

2.- Se denomina estacionamiento en fila o cordón aquél en que los vehículos están situados uno detrás del otro.

3.- Se denomina estacionamiento en batería aquél en que los vehículos están situados uno al costado del otro.

Artº 48.-

1.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho según el sentido de la marcha.

2.- En las vías de un solo sentido de circulación y, siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril. Si no hubiera señalización en contrario el estacionamiento se efectuará paralelamente al eje de la calzada.

Artº 49. Estacionamiento unilateral.

1.- Cuando la calzada de un solo sentido de circulación, no sea lo suficientemente ancha para comprender, al menos, tres carriles, el estacionamiento se hará del uno al quince de cada mes, en el lado derecho de la calzada según el sentido de marcha y, del dieciséis al último día del mes, en el lado izquierdo, debiendo al efecto colocarse en cada calle las señales correspondientes.

Los cambios de lado de la calle serán exigibles a partir de las 8,00 horas de los días uno y dieciséis de cada mes.

2.- El término carril empleado en éste artículo, deberá entenderse de conformidad con la definición contenida en el apartado 54 del anexo del Texto Articulado 339/90, como banda longitudinal en que pueda estar subdividida la calzada, materializada o no, por marcas viales longitudinales siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas

Artº 50.-

1.- El estacionamiento puede ser limitado en el espacio o en el tiempo y también prohibido por razones de orden público, seguridad de las personas y para aumentar la fluidez del tráfico, debiéndose, en todo caso, indicar las limitaciones o prohibiciones con las señales previstas en el Reglamento General de Circulación aprobado por R.D. 1428/2003 de 21 de Noviembre en tanto no se opongan a la ley.

2.- Se prohíbe ocupar espacio mayor del necesario y dejar más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas de los vehículos. La distancia entre vehículo no será menor de aquella que permita la entrada y salida de los mismos y, si fuera en batería, se dejará espacio suficiente para no dificultar a otros la entrada en sus vehículos.

3.- Las motocicletas y ciclomotores deberán estacionar normalmente en batería con la inclinación suficiente para no ocupar, más de 1,80 metros de la calzada desde el borde de la acera y, tan próximos unos a otros como sea posible, sin

perjuicio de observar, respecto a otros vehículos de distintas categorías, las normas establecidas en el apartado anterior.

4.- La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para su utilización como terminales de líneas de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano.

5.- Se prohíbe el estacionamiento indefinido de camiones y autocares en las calles de la Ciudad, salvo en los casos de carga y descarga autorizados. Se entiende por estacionamiento indefinido cuando el vehículo aparezca en un lugar más de una hora con el conductor al volante y, si se aleja del vehículo se considera indefinido sin tener en cuenta el tiempo.

Artº 51.-Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- 1.- En los lugares en que está prohibida la parada.
- 2.- Sobre las aceras.
- 3.- En un mismo lugar de la vía pública, durante más de cinco días consecutivos. A los efectos expresados solo se computarán los días hábiles.
- 4.- En doble fila en cualquier supuesto
- 5.- En los lugares designados para carga y descarga de mercancías.
- 6.- En los lugares en que así lo indique la señalización correspondiente.
- 7.- Delante de los accesos a los edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- 8.- Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura inferior a la de un carril.
- 9.- A una distancia inferior a 3,00 metros a cada lado de las paradas de autocares señalizadas, salvo que exista señalización.
- 10.- Delante de las Comisarías, Puestos de Policía y salida de servicios de urgencias.
- 11.- Cuando se impida el acceso o salida de personas a los inmuebles.
- 12.- Cuando se impida u obstruya la salida de otros vehículos debidamente estacionados.
- 13.- Frente a la entrada de coches a los inmuebles cuando esté debidamente señalizado.

14.- En la zona que la Autoridad Municipal determine como de estacionamiento vigilado por tiempo limitado, cuando se exceda del tiempo permitido.

15.- En las entradas o salidas de las calles aún cuando éstas se hallen provisionalmente cortadas al tráfico.

16.- Los auto-taxis y servicios de gran turismo fuera de los sitios a ellos reservados, si existen éstos a menos de 300 metros de distancia.

17.- A una distancia inferior a 5,00 metros de una esquina.

18.- En los lugares reservados exclusivamente para vehículos de determinadas características.

Las infracciones a los apartados 1, 2, 4, 7, 8, 10, 12, 13, 15, y 18 tendrán la consideración de graves.

TITULO VI.- TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

CAPITULO I.- OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Artº 52.- Las operaciones de carga y descarga de mercancías, se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1.- Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en los lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

2.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado más próximo al bordillo de la acera.

3.- La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado posible, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios y los vecinos. Además deberán adoptarse las medidas pertinentes de precaución para evitar daños en las personas o en las cosas.

4.- Las operaciones de carga y descarga se realizarán con el personal suficiente, al objeto de conseguir la máxima celeridad en la misma.

5.- Se prohíbe depositar en el suelo las mercancías u objetos que se están cargando o descargando.

Artº 53.- La Autoridad Municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga.

En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones en un radio de 50,00 metros, contados a partir de la zona señalizada.

Artº 54.-

1.- En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando ello fuera posible, las zonas de reservado estacionamiento por obra, se concederá a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice.

2.- La reserva de estacionamiento para el uso expresado o para cualquier otro uso que pudiera concederse, devengará el pago de la tasa que, al efecto, se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin la autorización expresado a Autoridad Municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según aconsejen las circunstancias de la circulación o estacionamiento de la zona.

TITULO VII.- INMOVILIZACION Y RETIRADA DE LOS VEHÍCULOS DE LA VIA PUBLICA

Artº 55.- Los Agentes de la Autoridad Municipal sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos en el lugar más adecuado de la vía pública y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que lo motivaron, o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dichos Agentes determinaron, en los casos siguientes:

- a) En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha.
- b) En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo normalmente.
- c) Cuando el conductor se encuentre con un grado de impregnación alcohólica superior al permitido.

- d) Cuando el conductor carezca de permiso o licencia de conducir o el que lleve no sea válido, a no ser que acredite su identidad y domicilio y manifieste tener permiso válido
- e) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y ofrezca dudas acerca de su identidad y domicilio.
- f) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituya un peligro o cause daños en la calzada.
- g) Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido o, en su caso, en la autorización especial de que pueda estar previsto.
- h) Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda del 10% de la que tenga autorizada.
- i) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidas por el número o disposición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- j) Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente o estándolo, se negara a retirarlo, podrán los Agentes de la Autoridad inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor recabará de la Autoridad competente su puesta en circulación para lo cual habrá de satisfacer, previamente, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización conforme a lo que determina la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artº 56.-Cuando los Agentes de la Autoridad encuentren en la vía pública un vehículo que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente podrán iniciar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y, caso de no existir dicha persona o no atender al requerimiento, podrán llegar hasta el traslado del vehículo a los depósitos destinados al efecto. Podrán utilizarse para el traslado los servicios retribuidos de particulares.

A título meramente informativo, se consideran causas para la retirada del vehículo las siguientes:

- a).- Cuando como consecuencia de accidentes, atropellos, etc.. se disponga el depósito del vehículo por la Autoridad Judicial o Administrativa correspondiente.
- b).- En los supuestos contemplados en el Artº 54 de la presente Ordenanza, cuando hayan transcurrido más de 48 horas desde la inmovilización y no se hubiera subsanado la causa que la motivó.
- c).- En los supuestos contemplados en el Artº 49 de la presente Ordenanza.
- d).- Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que haga presumir fundadamente su abandono.
- e).- Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, prueba deportiva o acto público, debidamente autorizado y previamente señalizado.
- f).- Siempre que resulte necesario para efectuar obras de reparación o limpieza en la vía pública.
- g).- Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- h).- Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos que no sean motocicletas.

Artº 57.-La retirada del vehículo entrañará necesariamente la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor, tan pronto como sea posible. La retirada se suspenderá en el acto, previo abono de los gastos que se hubieran originado, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo la situación antirreglamentaria, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o, en su caso, al titular administrativo.

Los gastos ocasionados por el traslado llevado al efecto o, simplemente iniciado, serán de cuenta del conductor del vehículo y subsidiariamente del titular del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima.

Las tasas por traslado y depósito de vehículo serán sancionadas, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Municipal en vigor correspondiente.

En los casos e) y f) del artículo anterior, los Agentes deberán señalar con la posible antelación, el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido, debiendo retirar los vehículos al lugar más próximo posible, con indicación a los conductores del lugar a que han sido retirados y sin que se pueda percibir cantidad alguna por el traslado.

Artº 58.-El importe de los gastos ocasionados en los artículos precedentes será exigido al recuperarse el vehículo sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia. Si el propietario del vehículo resultase desconocido, se estará en lo previsto en los artículos 615 y 616 del código Civil y las disposiciones legales que puedan dictarse para su regulación.

TITULO VIII.- CIRCULACION URBANA DE PEATONES

Artº 59.- Los peatones transitarán por las aceras, andenes y paseos a ellos destinados.

Excepcionalmente podrán circular por la calzada siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan perturbación grave en la circulación, en los supuestos siguientes:

- a) El que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.
- b) Los grupos de peatones que forman un cortejo.
- c) El impedido que transite en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

Cuando no existan zonas para la circulación de peatones podrán transitar por la calzada por el lugar más próximo al borde de la misma.

Artº 60.- Como norma general, los peatones deberán circular por la acera de la derecha, según el sentido de la marcha.

Cuando exista una sola acera, o en el supuesto de existir dos, cuando el ancho de ellas lo permita, podrán circular indistintamente por cualquiera de ellas, dando preferencia a los peatones que circulen por su derecha.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal regulada en el artículo 159, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales.

Artº 61.- Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos que puedan dificultar la circulación de los demás usuarios. Cuando porten objetos que supongan peligro o suciedad, deberán adoptar las máximas precauciones para evitar molestias.

Artº 62.- 1.- Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación.

En todo caso adoptarán las prescripciones siguientes:

2.- En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones de las luces, sin bajar de la acera hasta que la luz correspondiente se lo autorice.

3.- En los pasos regulados por Agentes deberán, en todo caso, obedecer las señales que sobre el particular efectúen éstos.

4.- En los restantes casos no deberán penetrar en la calzada sin haberse cerciorado, previamente, a la vista de la distancia y velocidad a que circulen los vehículos más próximos que no existe peligro en efectuar el cruce.

5.- Cuando no exista paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros. el cruce se hará por las esquinas y en sentido perpendicular al eje de la vía.

En éste supuesto, antes de iniciarse el cruce, deberán cerciorarse de que no se va a entorpecer la circulación de vehículos a los que deberán dejar el paso, deteniéndose incluso, si fuera preciso aunque se éste cruzando la calzada.

Las plazas o intersecciones deberán rodearlas, atravesando cuantas calzadas sean necesarias.

6.- Cuando perciban las señales especiales, acústicas o luminosas que anuncian la proximidad de los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios

y salvamento o asistencia sanitaria, tanto pública como privada, deberán permanecer en las aceras o refugios, aún cuando tuvieran preferencia de paso.

Artº 63.- En los pasos señalizados para peatones, éstos tendrán preferencia de paso sobre los vehículos en los casos siguientes:

a) Cuando los pasos estén reforzados con bandas anchas y paralelas a la dirección de la marcha de los vehículos (cebras).

b) Cuando en el semáforo situado en un paso de peatones esté encendida la luz ámbar intermitente de frente a los vehículos.

TITULO IX.- CIRCULACION DE ANIMALES

Artº 64. Los animales deben circular siempre por la calzada, arrimados a su derecha, según el sentido de la marcha, al paso sujetos o montados de forma que el conductor pueda dirigirlos y dominarlos.

Los que conduzcan perros, podrán circular con ellos por las aceras o paseos, llevándolos sujetos y con el bozal correspondiente.

En ambos casos se procurará no entorpecer la circulación ni molestar a los viandantes.

Artº 65.- La circulación de animales en grupo requerirá la autorización de la Autoridad municipal, en la que se señalará itinerario, horario y personal, entre el que habrá al menos un conductor mayor de 18 años, que cuidará del cumplimiento de las normas pertinentes o por tiempo ilimitado.

TITULO X.- CIRCULACION DE BICICLETAS Y CICLOMOTORES

Artº 66.- Los conductores de bicicletas y ciclomotores deberán atenerse a las reglas generales previstas en el R.D.L. 339/90, Reglamento General de Circulación, demás normas que le sean de aplicación y, además, a las especiales contenidas en éste apartado.

Artº 67.- Las bicicletas y ciclomotores circularán lo más próximo posible al borde derecho de la calzada, con relación al sentido de su marcha, prohibiéndose en absoluto que lo hagan por el centro a su lado izquierdo, aún en las calles de dirección única, salvo para adelantar o tomar una calle a la izquierda, debiendo hacerlo entonces progresivamente y anunciar el propósito con la señal correspondiente, hecha con la anticipación precisa.

Artº 68.-

1.- Los ciclomotores que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2.- En los ciclomotores y en las motocicletas, además del conductor y, en su caso, del ocupante del sidecar de éstas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero que sea mayor de 12 años, utilice casco de protección y cumpla las siguientes condiciones:

a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.

b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor.

En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.

3.- Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las prescripciones del apartado anterior (artículo 11.4 del texto articulado).

4.- Las motocicletas, los vehículos de tres ruedas, los ciclomotores y los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.

b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establecen en el artículo 48.

c) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

En circulación urbana se estará a lo dispuesto por las ordenanzas correspondientes.

Artº 69.- Queda prohibido en cualquier caso, excepto para adelantamiento y durante el tiempo o espacio mínimo imprescindible, la circulación en paralelo de los vehículos a que se refiere éste apartado salvo las bicicletas, que podrán hacerlo en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad, y cuando formen aglomeraciones de tráfico.

TITULO XI.- CINTURONES. CASCOS Y DEMAS ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

Artº 70.-

1.- Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos y de ciclomotores deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas.

2.- Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuadriciclos y los ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotor, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas.

Artº 71.- Se utilizarán cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados, tanto en la circulación de vías urbanas como en las interurbanas.

1.- Por el conductor y pasajeros de los asientos delanteros tanto centrales como laterales, así como por los pasajeros que ocupen los asientos traseros:

1 .a.- De los turismos.

1 .b.- De aquellos vehículos con peso total máximo de 3.500 que, conservando las características esenciales de los vehículos estén dispuestos para el transporte, simulando o no, de personas y mercancías.

De las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, cuando estén dotados de estructura de protección y

cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica.

2.- Por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros de los vehículos destinados al transporte de mercancías, con un peso máximo autorizado no superior a los 3.500 kilogramos, y de los vehículos destinados al transporte de personas, que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas de asiento, con un peso máximo autorizado que no exceda de las cinco toneladas.

3.- Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto (artículo 11.4 del texto articulado).

Las personas de más de tres años, cuya estatura no alcance los 150 centímetros, deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso o, en caso contrario, estar sujetos por un cinturón de seguridad u otro sistema de sujeción homologado para adultos de los que estén dotados los asientos traseros del vehículo.

Los niños menores de tres años, que ocupen los asientos traseros, deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso.

La utilización de los cinturones de seguridad, en los vehículos destinados al transporte escolar y de menores, se ajustará a lo establecido en su reglamentación específica y, en concreto, a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.

Artº72.-

1.- No obstante, a lo dispuesto en los artículos anteriores de éste apartado, podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados:

a) Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

b) Las mujeres encintas, cuando dispongan de un certificado médico en el que conste su situación o estado de embarazo y la fecha aproximada de su finalización.

c) Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o en atención a su condición de disminuido físico.

El certificado a que se refieren los párrafos b) y c) deberá ser presentado cuando lo requiera cualquier agente de la autoridad responsable del tráfico.

Todo certificado de este tipo expedido por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea será válido en España acompañado de su traducción oficial.

2.- La exención alcanzará igualmente cuando circulen en poblado a:

a) Los conductores de taxis, cuando estén de servicio.

b) Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.

c) Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicios de urgencia.

d) Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación.

3.- Se eximirá de lo dispuesto en el artículo 71 a las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves, expedido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.c) anterior. Este certificado deberá expresar su período de validez y estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio. Deberá, además, llevar o incorporar el símbolo establecido por la normativa vigente.

TITULO XII.- DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artº 73.- Corresponde a la Autoridad Municipal la señalización de peligros, mandatos o prohibiciones, advertencias e indicaciones en las vías públicas de su titularidad.

Para ello, la Alcaldía-Presidencia y por delegación el servicio correspondiente, ordenará la colocación, retirada y conservación de las señales que, en cada caso proceda.

Artº 74.- La señalización de peligros, mandatos o prohibiciones, advertencias e indicaciones se realizará conforme al catálogo de señales previsto en el Reglamento de Circulación y demás normas de aplicación.

Cuando se trate de otras señales de carácter puramente indicativo, la Autoridad, Municipal aprobará el modelo de señal que considere más adecuado para cada caso, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios.

Artº 75.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales será el siguiente:

- a) Señales y ordenes de los Agentes de circulación.
- b) Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- c) Semáforos.
- d) Señales verticales de circulación.
- e) Marcas viales.

En caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Artº 76.-

1.- Todos los usuarios de las vías objeto de ésta ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y adoptar el comportamiento al resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por donde circulen,

2.- Las señales o indicaciones efectuadas por los Agentes encargados del control y vigilancia del tráfico se cumplirán con la máxima diligencia, deteniéndose en el lugar que se les indique, siempre que no suponga un peligro grave para la circulación o, adoptando las medidas que se les indique.

Las infracciones a las normas de éste artículo tendrán la consideración de graves siempre que no concurren circunstancias de peligro donde se apreciarán como muy graves.

TITULO XIII.- INSTALACIONES Y OBSTÁCULOS EN LA VIA PÚBLICA

Artº 77.- Se prohíbe colocar cualquier tipo de obstáculo en la vía pública que pueda dificultar la circulación o el estacionamiento de vehículos. Asimismo, no

podrá instalarse ningún cartel, poste, farol, marquesina, etc., que dificulte la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que por sus características, pudieran inducir a error en los usuarios.

Artº 78.-

1.- Para la ejecución de obras en la vía pública se estará a lo dispuesto en el Artº 10 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

2.- Toda persona o entidad que haya obtenido licencia para ejecutar obras en el pavimento de las vías públicas, sea cual fuere la importancia de aquellas, tiene la obligación de poner en conocimiento de la autoridad competente, con anterioridad no inferior a 24 horas, el lugar en que las obras han de realizarse, la fecha de comienzo y la duración aproximada de las mismas.

Artº79.- Nadie podrá efectuar ningún rodaje de película, documental, etc., en la vía pública sin autorización expresa de los servicios municipales correspondientes, quienes determinarán el permiso correspondiente, las condiciones en que deberá efectuarse el rodaje en cuanto a la duración, horario, elementos y vehículos a utilizar, estacionamientos, etc.

Artº 80.- No podrá efectuarse prueba deportiva alguna en la vía pública, sin la autorización previa de los servicios municipales correspondientes, quienes determinarán las condiciones que, respecto a itinerarios, medidas de seguridad, etc., se consideren oportunas.

Artº 81.- Los conductores tienen la obligación de retirar de la vía pública, los calzos que hubieren utilizado durante la parada del vehículo, quedando prohibido emplear a tales fines objetos naturales como piedras u otros, no destinados de modo expreso a dicha función. Los obstáculos que en la vía publica dificulten la circulación de vehículos se hallarán convenientemente señalizados, en la forma establecida en el R.D.L. y reglamentos que lo desarrollen.

Artº 82.- Se prohíbe que en la calzada y aceras se instalen kioscos, verbenas, bailes, puestos, barracas, aparatos, terrazas de establecimientos y construcciones

provisionales, así como que se ejecuten obras sin haber obtenido licencia de la Autoridad Municipal y asegurar, convenientemente, el tránsito por tales lugares.

TITULO XIV.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PERDIDA DE PUNTOS.

Artº. 83.- Para la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores por infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se regirán por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, modificado por el Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, para adaptarlo a la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y demás normativa aplicable.

Artº. 84.- Las infracciones contempladas como graves y muy graves en la presente Ordenanza que lleven aparejada la pérdida de puntos del permiso o licencia de conducción se estará a lo dispuesto en la Ley 17/2005, de 19 de Julio, por la que se regula el permiso y licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza de Circulación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 31 de diciembre de 1993.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados esta Ordenanza y su anexo de infracciones y sanciones por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Finalizado el periodo de información pública el Pleno en un acto unitario resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y procederá a la aprobación definitiva.

En el caso de que no se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo provisional.

16º.- DAR CUENTA MEMORIA DEL AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2.005.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior y Relaciones con la EATIM, en relación con la Memoria del Ayuntamiento del año 2.005, y resultando

Que por los distintos servicios del Ayuntamiento se ha realizado la memoria que hoy se trae para el conocimiento de los señores concejales y que corresponde al 2.005.

En consecuencia con lo anterior y, considerando lo preceptuado en el artículo 22.2 n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus quince concejales presentes, acuerda:

PRIMERO.- Darse por enterados de la Memoria del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2.005.

SEGUNDO.- Se felicite a todos los funcionarios y personal al servicio del Ayuntamiento por la labor realizada.

Por la Presidencia se cede el uso de la palabra a la Concejala Delegada de Personal, D^a. Carmen Cabrera Cabrera, que realiza una explicación sobre el incremento en los distintos servicios municipales, indicando que principalmente el trabajo ha aumentado en el área de urbanismo y que en esta memoria se han incluido nuevos servicios como los de Andalucía Orienta y Medio Ambiente.

17º.- MOCIONES DE URGENCIA.

Por la Presidencia y de conformidad con el artículo 91.4 del R.O.F., se pregunta si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y

preguntas, justificada la urgencia y aprobada por unanimidad la misma, el Pleno entró a conocer del siguiente asunto:

17.1.- PROPUESTA PARA APROBACIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE COLECTOR.

Por la Presidencia se dio lectura de la siguiente propuesta:

“Según informe del Arquitecto técnico municipal de fecha 8 de mayo de 2006, en el que se evalúan las obras necesarias para reparar una rotura de evacuación de fecales en la C/ Tulipanes, las actuaciones descritas deberían hacerse con la máxima prontitud.

Debido a la situación de urgente necesidad creada y no habiéndose podido utilizar la tramitación urgente ni el procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia (artículos 71 y 141 c) TRLCAP) se ha procedido a la contratación verbal de las actuaciones necesarias para prevenir los daños que de ella podían derivarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 70.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas hace referencia a la tramitación de los expedientes de emergencia remitiéndose al artículo 72 del RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que regula la tramitación de emergencia para aquellos supuestos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata en caso de situaciones que supongan un grave peligro.

El artículo 117 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local determina que cuando las Entidades Locales tengan que realizar servicios a causa de situaciones que supongan grave peligro se estará al siguiente régimen excepcional:

1º El Pleno de la Corporación podrá contratar libremente la prestación de los servicios sin sujetarse a los requisitos formales legalmente establecidos. Podrá igualmente, ejercer dicha facultad el Presidente de la Corporación Local, debiendo dar conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Debe ser el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas quien aprecie la emergencia.

La Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2.006, en virtud de las competencias que tiene delegadas según el Decreto de 26 de junio de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Contratadas las obras para la reparación de una rotura de evacuación de fecales en la C/ Tulipanes con la empresa Nacobras, S.L., con C.I.F. nº B-04211967, apreciada la emergencia de las mismas, y siendo el precio del contrato de ochenta y dos mil ciento noventa y dos euros con diecinueve céntimos, IVA incluido (82.192,19 €) aprobar el gasto con cargo a la partida 511.210.00 del vigente Presupuesto.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de este acuerdo en la primera sesión que celebre.”

En consecuencia con lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, tras el debate que después se dirá, por unanimidad de sus quince concejales presentes, acordó su enterado.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Presidencia se informa que en la C/ Los Tulipanes se produjeron una serie de graves problemas en el alcantarillado, que afectaban incluso, a la seguridad de las casas de los vecinos de la zona por lo que se hizo necesario la contratación por urgencia de las obras, todo ello de conformidad con la legislación existente al respecto y que ahora se trae para dar cuenta al Pleno de conformidad con el art. 117 del ROF.

Interviene el Sr. López Maldonado, concejal del Grupo Popular, para indicar que si la obra a la que está haciendo referencia es la que se aprobó en la Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre y si la declaración de urgencia no tiene que ser previa a la realización de la obra, además indica que en el expediente aparece un informe de fecha 8 de mayo fecha dos meses posterior a

la realización de las obras, puesto que las obras se realizaron en el mes de marzo y se adjudicaron seis meses después.

Interviene D. Manuel Martos Guillén, Concejal delegado de Obras Públicas, para indicar que puede que exista un error en la fecha de informe o que existan dos informes, puesto que se solicitó una subvención para la realización de esas obras en el mes de marzo a la Diputación Provincial y la concedieron.

Interviene la Presidencia, para aclarar que en este caso al estar el alcantarillado atrancado se intentó meter la rata para comprobar donde estaba el atranque pero no se pudo solventar y viendo que no se podía dejar a un buen número de viviendas sin alcantarillado además estando los pozos llenos en más de tres metros y siendo esa zona de tierra todo ello podría ocasionar graves problemas a la salud, por eso se inicia el procedimiento de forma verbal y después se aprueba la emergencia que es lo que establece la ley, en este caso lo importante era restablecer el servicio por lo que se tuvieron que poner tubos nuevos y enterrar la zanja lo único que podría no considerarse de emergencia sería el asfaltado de la calle, pero que al suponer una partida muy pequeña en la obra no parece lógico dejarlo fuera ya que se podría haber aprobado como un contrato menor.

Indica el Sr. López Maldonado, que lo raro es que el informe esté fechado en mayo de 2.006 dos meses después.

Manifiesta el Presidente que el informe de evaluación de la emergencia se hace en el día que corresponde y que la evaluación del coste se puede realizar después.

El Sr. López Maldonado solicita, en nombre del Grupo Popular, que por la Secretaria se realice un informe sobre si la tramitación que se ha utilizado es la normal en estos casos y si está dentro de la legalidad.

17.2.- PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN EL ACUERDO NUM. 5 DEL PLENO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2.005 APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN 03/05, PROMOVIDO POR D. LUIS MARIN FUENTES EN REPRESENTACIÓN DE PEPE LUIS MARÍN S.L. EN PARAJE EL CALVARIO.

Justificada la urgencia y aprobada por unanimidad la misma, se dio cuenta de la propuesta realizado por D. Manuel Martos Guillén, Concejal Delegado de

Urbanismo para rectificar los errores materiales del acuerdo núm. 5 del Pleno de 22 de diciembre de 2.005 aprobación del proyecto de actuación 03/05 promovido por D. Luis Marín Fuentes en representación de Pepe Luis Marín, S.L., en el Paraje “El Calvario y resultando que

1º.- En la sesión extraordinaria de 22 de diciembre de 2.005 se adoptó acuerdo de aprobación del proyecto de actuación 03/05 promovido por D. Luis Marín Fuentes en representación de Pepe Luis Marín, S.L., en el Paraje “El Calvario”.

2º.- En la parte dispositiva del acuerdo se ha observado por los servicios municipales los siguientes errores materiales y aritméticos:

En el primer punto donde dice “... El plazo de legitimación de la actividad será de 50 años” debe decir “... El plazo de legitimación de la actividad será de 30 años.”

En el segundo punto donde dice “... la constitución de la garantía por importe del 10% del total de la inversión, es decir 1.310,00 €...” debe de decir “... la constitución de la garantía por importe del 10% del total de la inversión, es decir 13.100,00 €...”

3º.- De acuerdo con el artículo 105.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En consecuencia, y a los efectos de rectificar los errores apreciados en el acuerdo núm. 5 del Pleno de 22 de diciembre, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus quince concejales presentes, acordó:

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo núm. 5 del Pleno de 22 de diciembre de 2.005 de aprobación del Proyecto de Actuación 03/05, promovido por D. Luis Marín Fuentes, en representación de Pepe Luis Marín, S.L., en Paraje el Calvario de forma que:

En el primer punto donde dice “... El plazo de legitimación de la actividad será de 50 años” debe decir “... El plazo de legitimación de la actividad será de 30 años.”

En el segundo punto donde dice “... la constitución de la garantía por importe del 10% del total de la inversión, es decir 1.310,00 €...” debe de decir

“... la constitución de la garantía por importe del 10% del total de la inversión, es decir 13.100,00 €...”

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con los recursos procedentes y a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

17.3.- MOCION DEL GRUPO POPULAR, SOBRE SITUACIÓN FINANCIERA.

Por D. Antonio Torres López, portavoz del Grupo Popular, se dio lectura a la siguiente:

“MOCION

Han sido varias las ocasiones en las que el Grupo Popular ha puesto de manifiesto la caótica situación financiera por la que atraviesa el consistorio virgitano, en la actualidad el Ayuntamiento de Berja puede afirmarse que está en quiebra.

Las razones por las que se ha llegado esta situación límite, son varias, desde las filas del P.P. se han denunciado actuaciones de dudosa legalidad, y que podrían incluso ser catalogadas como de presunto fraude o malversación, estas denuncias, el equipo de gobierno siempre las ha negado, pero sin más argumentos que la propia negación.

Un ejemplo del caos que existe en la gestión económica del consistorio lo supone el hecho de que la liquidación del presupuesto del año 2004, que debería haberse presentado en mayo de 2005, se presenta en junio de 2006, es decir, con un año de retraso con lo legalmente establecido, y además se presentan con un déficit de unos 250.000 Euros, y todo ello pese a la nula inversión que se produce con fondos propios, y a la intensiva sesión de maquillaje que sufren las cuentas, puesto que no se descuentan los derechos de dudoso cobro a deudores, como estipula la Ley.

Seguir manteniendo esta situación en el tiempo no es sano para el municipio, ni es sano para la vida pública, los virgitanos tienen derecho a que se despejen todas sus dudas, y para ello nada mejor que acordar entre los grupos políticos con representación municipal en el Ayuntamiento, que un organismo independiente investigue las supuestas irregularidades que hemos denunciado y fiscalice la gestión realizada, con el fin de despejar cualquier interrogante.

Por lo anteriormente planteado solicitamos al Pleno de la Corporación adopte los siguientes:

ACUERDOS:

1°.- Solicitar la intervención de la Cámara de Cuentas en la gestión económica del ente municipal.

2°.- Solicitar que se pronuncie antes de que finalice el año 2006, para de esta forma satisfacer las demandas de los virgitanos que quieren saber la verdad, sobre como se gasta el dinero de sus impuestos.

La urgencia esta motivada por la alarma social suscitada y por la imperiosa necesidad de poner fin a esta situación que tan perjudicial es para el pueblo de Berja.”

Sometida a votación la urgencia, tras un breve debate, el Pleno con la asistencia de quince de sus miembros de derecho, con seis votos a favor del Grupo Popular y nueve votos en contra del Grupo Socialista, acordó no entrar a conocer el mismo al no quedar justificada la urgencia.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Presidencia se indica que su grupo votará en contra de la inclusión de este asunto, ya que en la moción se realizan una serie de aseveraciones sobre posibles delitos cometidos por su equipo de gobierno.

17.4.- MOCION DEL GRUPO POPULAR SOBRE TELEVISIÓN.

Por D. Antonio Torres López, portavoz del Grupo Popular, se dio lectura a la siguiente:

“MOCION

Los medios de comunicación, cumplen hoy en día una doble función.

Por una parte proporcionan a los ciudadanos información al instante de lo que sucede en cualquier rincón del mundo, sea esta de tipo social, cultural o política. La variedad de enfoques o líneas editoriales, permiten a los ciudadanos juzgar y formarse su propia opinión de lo que acontece mas allá de su comunidad.

Por tanto la posibilidad de acceder a cuantos medios de comunicación sea posible es una garantía de un ciudadano más formado y maduro social, cultural o políticamente, con lo que ello supone de mejora para una sociedad democráticamente avanzada.

Si éste es un cometido importante, otro no menos importante, es el relacionado con el aspecto lúdico. Los medios y fundamentalmente la televisión ofrecen una alternativa para que los ciudadanos puedan aprovechar parte de los momentos de ocio de que disponen.

Es indiscutible que de toda la parrilla de programación televisiva, los programas que más audiencia alcanzan son los relacionados con las retransmisiones deportivas, siendo de éstas las que más seguimiento tienen las retransmisiones de los partidos de balompié.

Con motivo de la apertura televisiva al ámbito privado y de las leyes de mercado, actualmente sólo es posible visionar los partidos de la liga nacional, de forma gratuita, a través de una única cadena: la Sexta.

Debido a la ubicación y orografía del municipio de Berja, hoy por hoy no es posible que los ciudadanos del municipio tengan acceso a sintonizar dicha cadena.

La concesión de la emisión por parte del estado establece un periodo de varios años para la consecución de una cobertura del 100% en todo el territorio.

Teniendo en cuenta que lo más probable es que la empresa concesionaria se atenga a un criterio de audiencia por inversión, puedan pasar varios años antes de que los virgitanos puedan disfrutar de la misma variedad de emisoras que nuestros vecinos del poniente.

Se conocen casos de Ayuntamientos de la provincia que han negociado directamente con la empresa concesionaria o con empresas independientes, la solución a este problema, por lo que es de suponer que desde el Ayuntamiento de Berja se podría adoptar una iniciativa de este tipo, para anticipar la posibilidad de visionado de esta emisora.

Por todo lo anteriormente dicho y puesto que es deber de aquellos que formamos parte de la Corporación Municipal velar para conseguir el mayor bienestar y disfrute de los momentos de ocio de nuestros vecinos, solicitamos que el Pleno de la Corporación adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO- Que por parte del Sr. Presidente se entablen negociaciones con la empresa concesionaria de la Sexta, o con empresas del sector, para que con la mayor brevedad posible, los ciudadanos de Berja, tengan acceso a esta nueva emisora.

SEGUNDO- Que en dicha negociación se contemple la mejora de la recepción de las otras cadenas que no se sintonizan bien en algunas zonas del municipio.

TERCERO- Que se contemple incluir una partida en los presupuestos del 2006 para tal fin.”

Sometida a votación la urgencia, tras un amplio debate que después se dirá, el Pleno con la asistencia de sus quince miembros de derecho, con seis votos a favor del Grupo Popular y nueve votos en contra del Grupo Socialista, acordó no entrar a conocer el mismo al no quedar justificada la urgencia.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Presidencia se indica que su grupo político no tiene costumbre de esperar a que la oposición plantee estos asuntos por lo que ya hace tiempo que se iniciaron las gestiones para solucionar el problema por lo que se hace innecesaria la aprobación de la moción. A la vista de que en Berja no se recibe la señal de la Sexta nos hemos puesto en contacto con Retevisión y ya se han remitido una serie de documentos que se nos han pedido como son planos, número de habitantes, etc.

Interviene el Sr. Torres López, portavoz del Grupo Popular, para preguntar cuándo se han realizado esas gestiones. Le responde el Sr. Presidente, que las últimas se han llevado a cabo en el día de hoy.

Indica el Sr. López Maldonado, concejal del Grupo Popular, que en otros municipios, como Albox que tenían el mismo problema el Ayuntamiento realizó gestiones y pusieron dinero, unos tres millones y medio de pesetas y ya ven la Sexta desde el mundial.

Le responde, el Presidente, que es cierto que en algunos municipios se ha hecho así.

El Sr. López Maldonado, explica que la aportación de dinero se ha hecho a través de una empresa privada.

Interviene el Sr. Lupión Carreño, para manifestar que con la ley existente y aprobada por el PSOE la empresa concesionaria de la Sexta tiene cinco o seis años para establecer el servicio en toda España y si no se hace nada podemos ser de los últimos.

Le responde el Presidente, que primero se han enviado los datos que se han pedido y se está a la espera para iniciar las negociaciones.

Indica el Sr. López Maldonado que en algún municipio se ha realizado la inversión con dinero público.

Manifiesta el Presidente, que aunque no sabe de leyes, es posible que eso se pudiera considerar malversación de fondos, por lo que realizarlo con aportación municipal se debería de estudiar.

Interviene el portavoz del Grupo Socialista, D. Tesifón Parrón para indicar que la dinámica del dinero no es la mejor que lo que se debe de utilizar son criterios iguales, no graciosamente, ya que se podía convertir en una especie de subasta y eso sólo beneficia a la empresa, ésta sólo tiene que mantener unos criterios uniformes y no se debe de engordar con dinero público a una empresa privada.

Indica el Sr. López Maldonado, que se debería de solicitar del Gobierno que se acelere la implantación de las transmisiones, que la Junta de Andalucía invirtió dinero para que se acelerara la puesta en funcionamiento de la banda ancha y que para eso está el Estado para incentivar.

Indica el Sr. Parrón, que eso sería una subasta pública.

Por el Presidente se indica que el problema está en el fútbol, ya que no parece lógico que se dé a una cadena privada que no tiene cobertura nacional la retransmisión de partidos, por lo menos se debería de haber contratado con una de las cadenas que sí tienen cobertura.

Indica el Sr. Lupión Carreño que la respuesta debe de ser inmediata y que la debemos de encontrar nosotros, si está dentro de nuestras posibilidades.

17.5.- MOCION DEL GRUPO POPULAR SOBRE PARQUES INFANTILES.

Justificada la urgencia, tras breve que después se dirá, y aprobada por unanimidad la misma, el Pleno entró a conocer del siguiente asunto.

Por D. Domingo López Maldonado, en nombre del Grupo Popular, se dio lectura a la siguiente:

“MOCION

Para que el juego cumpla su auténtica función es necesario que se desarrolle en unas condiciones adecuadas de seguridad y salubridad que, en el supuesto de zonas e instalaciones recreativas de uso público, deben ser garantizadas por las Administraciones Públicas.

A este fin se dirige el decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles de la Junta de Andalucía, estableciendo normas que, con la premisa de potenciar el juego en parques infantiles de uso público como contribución a la socialización de los niños, protejan a la vez su salud e integridad física.

Este decreto, de aplicación a parques infantiles tanto de titularidad pública como de titularidad privada de uso colectivo, entre otros aspectos establece y define la señalización obligatoria así como las características de los elementos de juego para que éstos sean seguros.

Por ejemplo establece que en las instalaciones estará señalizado de forma claramente legible, la localización del centro sanitario más próximo, el número de teléfono de las urgencias sanitarias y la obligación de acompañamiento constante de un adulto respecto de los menores de tres años en las áreas de juego infantil.

En cuanto a las características de seguridad establece que los elementos de juego habrán de estar elaborados con materiales que no sean metálicos, tóxicos, ni conductores de la electricidad, deberán estar convenientemente tratados para que no desprendan, por su uso, astillas o restos susceptibles de causar daño a los menores, y carecerán de aristas, bordes, puntas o ángulos peligrosos para la integridad física de los usuarios. Los anclajes y sujeciones de los elementos de juego al terreno serán firmes y estables.

La superficie sobre la que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego será de materiales blandos, que permitan la adecuada absorción de impactos y amortigüen los golpes.

El decreto establece en su disposición transitoria única que el período de adecuación de los parques infantiles existentes a su entrada en vigor, dispondrán

de un plazo de cinco años para su adecuación a las disposiciones previstas en el mismo.

Actualmente ninguno de los parques infantiles de titularidad municipal de Berja se ajusta a lo establecido en el decreto 127/2001 de 5 de junio de la JA. Ni los elementos de juego son del material establecido en la ley, ni existe señalización alguna, ni la superficie sobre la que puedan caer los menores es la adecuada para la absorción de impactos, ni la separación del tráfico rodado es la adecuada.

Es más, si se realiza una inspección superficial de los mismos, todos, excepto el ubicado junto al pabellón de deportes, presentan un evidente deterioro en algunos de los elementos de juego, con el consiguiente riesgo para la integridad física de los menores.

Como ejemplo en el del Parque Rodríguez de la Fuente, además de que algunos de los elementos de juego están rotos o han desaparecido las barandillas de seguridad, la superficie sobre la que pueden caer los menores en los columpios esta formada por restos de hormigón de la que sobresalen las puntas de hierro del forjado.

En el de San Roque los dos únicos elementos existentes están sujetos mediante alambre a maderos o tubos metálicos y el tobogán está oxidado y agujereado en la parte final de la zona de deslizamiento.

En el de los Cerrillos, junto a la Plaza de Toros, los columpios se encuentran amarrados a los tubos y no sujetos a los elementos de anclaje.

En el del Prado de Alcaudique, uno de los balancines tiene las agarraderas de metal despegada de la base y con la punta a la altura de los ojos.

En el de la Tomillera, faltan en algunos elementos las barandillas de seguridad y en la superficie donde pueden impactar los menores podemos encontrar piedras puntiagudas, sueltas o en forma de cercado de jardinería.

Por todo lo anteriormente dicho y puesto que es deber de aquellos que formamos parte de la Corporación Municipal velar para conseguir que el juego cumpla su auténtica función y se desarrolle en unas condiciones adecuadas de seguridad y salubridad, solicitamos que el Pleno de la Corporación adopte los siguientes:

PRIMERO- Que por parte del Sr. Presidente se impartan las ordenes oportunas para que los técnicos del área competente realicen un estudio de la situación de

los parques infantiles en cuanto a su adecuación a la normativa y a los posibles riesgos para la integridad física de los menores, cuyas conclusiones se informen en el plazo de 10 días.

SEGUNDO- Que puesto que aun no se han presentado los presupuestos correspondientes a 2006, se incluya una partida presupuestaria destinada a adecuar los parques infantiles a la normativa vigente, antes de que finalice el presente año.

TERCERO- Que mientras se adecuan las zonas infantiles a la normativa vigente, se reparen los elementos de juego susceptibles de ello y que sean retirados aquellos de difícil o imposible reparación y que presenten un riesgo evidente para la integridad física de los menores.

La urgencia se justifica por la evidente situación de riesgo para la integridad de los menores.”

Finalizada la lectura, por el Sr. López Maldonado se manifiesta que desea hacer entrega de un dossier fotográfico en el que se comprueba el estado de los distintos parques infantiles del municipio.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus quince concejales presentes, acordó aprobar la propuesta transcrita en todas sus partes.

El debate fue el siguiente:

Por el portavoz del Grupo Socialista, D. Tesifón Parrón se indica que efectivamente es un riesgo para los niños, pero que no es una situación exclusiva de Berja y que se debe intentar solucionar el problema.

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Antes de dar comienzo al turno de ruegos, por la Presidencia se indica que desea responder a una serie de preguntas que se realizaron en el Pleno anterior y que son las siguientes:

La deuda pendiente, a la fecha de la siguientes empresas:

Con la empresa Por y Demers : 660.842,18 €

Con Hermanos Villegas Moreno, S.L.: 36.537,46 €

Con Materiales de Construcción la Carrera (Luis Alcoba): 16.696,88 €

Con las empresas Acualia Inima: 163.209,02 €

Con la empresa Electro Ortega Montes: 106.718,37 €

En relación a ¿Cuál ha sido el procedimiento seguido por el Ayuntamiento para la adquisición del vehículo marca Citroén, modelo C15?. Responde la Presidencia que se ha realizado por contrato menor, en razón de la cuantía del mismo.

Por el Sr. Torres López, se indica que han quedado sin contestar algunas preguntas del pleno de 8 de mayo de 2.006, entre ellas la relativa a si la urbanización realizada por la empresa HELICA, S.L. está recepcionada por parte del Ayuntamiento.

¿ Qué antenas de radio, TV o Telefonía Móvil están ubicadas en terreno comunal y cuántas de ellas paga algún tipo de renta o tasa?.

¿Cuál ha sido el procedimiento para la adjudicación de la obra de las gradas del campo de fútbol?.

¿ Cuánto se debe a la empresa Lirola y al Consorcio de depuración?.

Abierto el turno de ruegos por la Presidencia, se formularon los siguientes:

Por D. Antonio Torres López, portavoz del Grupo Popular se realizan los siguientes:

Son muchas las personas de Berja que se desplazan todos los días a sus centros de trabajo en autobús y con las regulaciones del tráfico que se han realizado no se les permite circular por la calle Manuel Salmerón, eso supone que tengan que hacer un recorrido que les retrasa diariamente unos 45 minutos, sus quejas y reclamaciones han sido planteados en el propio Ayuntamiento en reiteradas ocasiones, tal y como nos han hecho saber varios de los afectados y afectadas.

El P.P. plantea a la Sra. Concejala Doña Carmen Cabrera, si sería posible hacer una excepción, tal y como se viene haciendo con el transporte escolar, para permitir a los autobuses de los trabajadores que pudieran transitar por dicha calle Manuel Salmerón.

Desde el P.P. nos ofrecemos a colaborar para que conjuntamente, Ayuntamiento, representante de los trabajadores y las distintas empresas de transporte se pudiera diseñar un plan para solventar este problema.

Ruega también, el Sr. Torres se autorice el convenio con Turismo para el Mirador en Balanegra.

Finalizado el turno de ruegos, se pasó a las preguntas, formulándose las siguientes, por D. Antonio Torres López, portavoz del Grupo Popular:

¿ En qué situación se encuentra la elaboración del PGOU?

¿ Con que frecuencia se limpian los contenedores de basura desde que se rescindió la concesión a la empresa Lirola?.

¿ Se ha firmado el nuevo acuerdo ejecutivo con la Junta de Andalucía para contemplar el incremento del coste de la obra del IES y la ampliación de D-2 a D-3?.

¿ En qué situación se encuentra el proyecto de obra del IES con relación a su ampliación a D-3?.

¿ Qué planes hay para el matadero tras su cierre provisional?.

¿ Qué previsiones existen para la apertura definitiva del nuevo Mercado de Abastos?.

¿Cuál ha sido el motivo del recurso interpuesto por Miguel Martín Villegas, S.L. al Ayuntamiento de Berja?.

¿Cuál es la causa de que se apruebe el plan de playas 2.006 de protección civil en septiembre, días antes de la finalización de este servicio y no antes de que se ponga en marcha?.

¿ Si piensan restituir algún día la dignidad a la estatua del Sr. Berrio?.

¿ Por qué procedimiento se adjudicó la obra de Residencial Villavieja, S.L., para trabajos realizados en el campo de fútbol por importe de 15.868,80 € ?

¿ Qué circunstancias nuevas han surgido para que en lugar de que en la oficina de Balanegra, presten sus servicios funcionarios ya en activo en el Ayuntamiento cuando ésta se abrió, como usted afirmó en este pleno que se haría, ahora se haya contratado una persona nueva?.

En el pleno celebrado en mayo de 2.006, el Partido Popular presentó una moción que fue apoyada por el Partido Socialista, en la misma se ponía de manifiesto el injusto perjuicio que vienen soportando los vecinos del entorno de la balsa de Pago, que tiene que soportar malos olores y plagas de insectos en sus casas, en la referida moción se acordaron los siguientes puntos:

PRIMERO.- Se solicite al Servicio Andaluz de Salud, la emisión de un informe en el que se ponga de manifiesto, si esta situación puede o no perjudicar

la salud de los vecinos que tienen su domicilio en las proximidades, teniendo en cuenta que hay viviendas colindantes con la propia balsa.

SEGUNDO.- Instar a la Comunidad de Regantes, propietaria del inmueble, con independencia del resultado del informe solicitado anteriormente, para que opte por techarla, de forma que impida tener que soportar los malos olores.

TERCERO.- De no poder llevar a cabo esta obra la Comunidad de Regantes, se solicita que el propio Ayuntamiento con sus propios recursos, proceda al techado de la misma, anteponiendo el interés general, y sin coste alguno por la Comunidad de Regantes de Berja.

CUARTO.- Que lo anteriormente acordado, se lleve a cabo en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha del acuerdo.

Hasta hoy el P.P. y los vecinos no tenemos conocimiento de los pasos seguidos, lo que sí está claro es que han pasado cinco meses y no tenemos conocimiento de nada, nuevamente se incumple un compromiso, y es por tanto que solicitamos que se nos informe de la situación nuevamente.

En qué situación está el Boletín de instalación eléctrica, del centro de Drogodependencias que llevamos más de un año pagando alquiler de local y las dependencias no se abren.

En el Pleno de junio de dos mil seis, el Sr. Alcalde se comprometió a facilitar una copia del informe de las necesidades de los barrios de Berja, ¿cuándo nos será entregada y por qué cauce?.

Por D. José Carlos Lupión Carreño, se pregunta ¿si se puede realizar la adquisición del 10% del aprovechamiento objeto de un convenio de gestión por parte de la Junta de Gobierno Local y cuál es el procedimiento a seguir?

Le responde el Presidente que es habitual el sistema utilizado y que efectivamente es la Junta de Gobierno la que tiene las competencias.

Seguidamente, por la Presidencia se pasó a responder, al resto de los ruegos y preguntas que se formularon.

En relación a permitir el tráfico que autobuses por la C/ Manuel Salmerón, la Presidencia cede el uso de la palabra a la Concejal de Seguridad Ciudadana, D^a. Carmen Cabrera Cabrera, que indica que en primer lugar quiere agradecer el ofrecimiento de ayuda realizado por el Partido Popular, pero que no es necesario y seguidamente indica que ya se trató el asunto en la Comisión Informativa y se

explicó, que no es necesario entrar en el municipio para que los trabajadores consigan llegar a sus domicilios, que lo único que se debe hacer es reestructurar las paradas por los conductores, ya que ni siquiera a los servicios de Alsina se les permite entrar, y aunque al principio les costó un poco acostumbrarse ya no existe problema y solo realizan las paradas que corresponden como son la de la entrada a la Plaza de Toros, Plaza de la Constitución y Mercadona.

Interviene el Presidente para indicar que todos saben el grave problema que supone el tránsito de vehículos pesados en esa zona pues tanto la esquina de Manuel Salmerón, como la de Ricardo Caro, son demasiado estrechas y los camiones pasan con mucha dificultad y ya muchas veces se han llevado letreros o se quedan atascados sin poder pasar con el perjuicio tanto para los vehículos como para los peatones y que no se puede decir que se tardan cuarenta minutos en dar la vuelta al pueblo, además si se para en la C/ 28 de febrero no se tarda nada en llegar a la Calle Manuel Salmerón.

Interviene el Sr. Lupión Carreño, para indicar que el problema lo tienen los que viven en la Fuente Toro no los de la calle 28 de febrero, ya que los dejan en la Plaza.

Manifiesta el Presidente que se solicitará un estudio a la Policía Local para ver si se puede solucionar el problema.

En cuanto a que se autorice el convenio con Turismo para el Mirador en Balanegra, por la Presidencia, se indica que se han cometido una serie de irregularidades puesto que la Alcaldesa de Balanegra no tiene competencias para realizar convenios y menos para recalificar terrenos, sólo tiene esa competencia la Junta de Andalucía y encima primero negocia y después cuando ya está todo hecho nos lo envía para firmarlo y a pesar de ello se podría estar dispuesto a aprobarlo, pero no es posible hacerlo cuando en el mismo convenio existen una serie de irregularidades, tales como que se dice se van a calificar los terrenos como suelo urbano directo, cuando la ley solo permite que se conviertan en suelo urbanizable. Además por qué se pide una subvención para un terreno que no es público.

Interviene el Sr. Torres López, para indicar que de lo que se trata es de que se conteste a la Alcaldesa y no dilatar el asunto en el tiempo.

Indica el Presidente que se están realizando los pertinentes informes por los técnicos y se le contestará, pero que si se siguiera la dinámica de la Alcaldesa se debería llevar el asunto al Juzgado por el asunto de las competencias, pero que cuando se terminen los informes se le contestará y si lo desean se traerá el asunto al Pleno. Aclarando que en los convenios urbanísticos no se pueden aceptar primero las contraprestaciones y después realizar los trámites, según las nuevas leyes, ya que se han dado casos de que después de haber aceptado terrenos o dinero, no se ha podido realizar la calificación del suelo y entonces quien devuelve el dinero. Por lo tanto se tendría que haber buscado otra vía.

Interviene el Concejal de Grupo Popular, D. Francisco Maldonado Megías, para decir que la Alcaldesa ya tiene la cesión de los terrenos por parte de los propietarios.

Indica la Presidencia que no es una cesión, es un convenio urbanístico que a cambio de la recalificación se ceden 1.000 metros y ya se ha dicho que las cesiones anticipadas no se pueden realizar, puesto que ocasionan muchas dificultades administrativas.

Por el Sr. Maldonado, se indica que cómo es posible que la delegación de Turismo le haya concedido la ayuda .

Indica el Presidente, que se han pedido aclaraciones, ya que no es normal que se concedan ayudas para terrenos que no son públicos. Pero que es posible que se hayan presentado algunos documentos, como sería el convenio, y los técnicos de turismo, que no tienen que conocer la ley del suelo, pensarán que eso era suficiente, de todas formas se debería de conseguir la titularidad por otros medios y la Sra. Alcaldesa tenía que haber hablado con nosotros desde el principio.

El Sr. Maldonado, ruega que se agilicen los trámites para que no se pierda la subvención ya que es bueno para Balanegra.

El Sr. Presidente le responde que como no se puede aprobar el convenio por eso no le dan la subvención, que esa es la realidad, pero que al final será culpa de Berja.

En cuanto al PGOU, se indica que el avance ya está elaborado y que se pensó presentarlo el quince de julio pero que existían unos problemas con Obras

Públicas y que no estaban resueltos y preferimos esperar un poco hasta que se resolviera, seguramente el asunto se tratará en la próxima Comisión de Urbanismo que se celebrará a finales de este mes y entonces se realizará la presentación del avance; además antes no se había realizado puesto que ya se dijo que al estar cambiando las leyes y realizándose una serie de modificaciones la mayoría de los municipios se encontraban a la expectativa como quedaban redactadas.

Por lo que respecta a la limpieza de contenedores, D^a. Francisca Gavilán Sánchez, indica que ya se explicó que se estaba procediendo a la retirada de los contenedores viejos y cambiándolos por nuevos, la frecuencia de la limpieza varía, según se pueda realizar o no, ya que algunas veces cuando se intenta limpiarlos después de la recogida de residuos ya han vuelto a tirar basura y ese día no se puede limpiar, pero que se limpian por los operarios cuando no están llenos ya que algunas personas que salen a trabajar temprano tienen la costumbre de antes de irse tirar los residuos y aunque existen en todos los contenedores puestos los horarios para tirarla no se respeta.

Indica el Sr. López Maldonado que en varios lugares ha podido observar que hace más de ocho meses que no se limpian.

La Sra. Gavilán responde que es por culpa de los vecinos, pero que si se sabe quienes son se diga.

En cuanto a la firma del nuevo convenio ejecutivo del IES, indica la Presidencia que ya se había explicado que la Junta de Andalucía lo firmaría a lo largo del año 2.006 y que ya se ha realizado el informe sobre las modificaciones a realizar en la obra.

Pregunta el Sr. López Maldonado, si eso incluye las dos nuevas plantas, le indica el Presidente que eso no va dentro del convenio que esa obra la realizará el nuevo Ente de la Junta de Andalucía por sus propios medios.

Sobre el cierre del Matadero la Presidencia indica, que el servicio era deficitario desde hace mucho tiempo; además los olores estaban provocando problemas con los vecinos, cada vez se realizaban menos matanzas y los gastos eran muy altos, indicando que el edificio se encuentra muy deteriorado y el Ayuntamiento estaba perdiendo dinero debiendo de realizarse grandes inversiones para que funcionara bien, ahora con la nueva legislación Sanidad

exige que se realicen análisis hasta de las paredes por lo que no parecía lógico mantener el servicio.

Añade la Presidencia que últimamente muchos carniceros traen la carne de otros mataderos en camiones que ya vienen con el despiece realizado, siendo necesario en el de Berja realizar una sala de despiece y adecuar los carniceros sus instalaciones. Además algunas veces al matar uno o dos cerdos les faltaba carne de alguna clase y les sobraban otras piezas, así ahora pueden comprar lo que en realidad necesitan.

Interviene el Sr. Maldonado López para preguntar por qué se gastó el Ayuntamiento veinte mil euros en comprar una máquina de despiece y no se puso en funcionamiento.

Le indica la Presidencia que él se debe de referir a la línea de los terneros, que en un principio se pensó poner en funcionamiento la línea de vacuno, pero que con el problema que se generó con las vacas locas el gasto se disparaba ya que la analítica que se debe de hacer cuesta unas quince mil pesetas y al carnicero no se le podría cobrar más de dos o tres mil, y encima sólo se matan un par de terneras a la semana lo que hace que el servicio no sea rentable.

Continúa diciendo que se piensa mantener la sala de desolladero para el servicio de la Plaza de Toros.

En cuanto a las intenciones con respecto al edificio del Matadero, que es un solar grande, ya que incluye dos edificaciones más la casa del veterinario y la del encargado del Matadero y con las cesiones de la Unidad de Actuación que existe a las espaldas y que llegan hasta la ermita de Las Mercedes, donde nos corresponden unos metros de equipamiento que se podrían unir quedaría un solar importante para uso municipal que se ha pensado que se podría utilizar, en principio para unir las dos clases de infantil que existen en esa zona, una la de la Escuela del Ave María que es propiedad de la iglesia y otra la escuela donde se instala una de las mesas electorales y poner un módulo de preescolar para así evitar que los niños pequeños tenga que ir a las escuelas del centro del pueblo y con la expansión de las distintas urbanizaciones de la zona al final se podría llegar a tener un módulo de infantil y primaria.

Respecto a la apertura definitiva del Mercado de Abastos, se indicó ya anteriormente, que había un problema con la luz de la parte construida, dicho problema ya está resuelto y se está a la espera de la autorización por parte de industria, luego se adjudicaran los puestos y después se procederá a la apertura.

Por lo que respecta al recurso interpuesto por Miguel Martín Villegas, S.L., el mismo se ha motivado en la falta de contestación a la solicitud de una licencia de obras, explicando la Presidencia que por Miguel Martín se presenta solicitud para una actuación en donde estaba situado el hotel Sur de España consensuada con el Ayuntamiento y otros particulares afectados, por ese acuerdo se debía de realizar un parking de dos plantas en todo el solar con entrada por la Torre de Los Enciso, una plaza interior porticada y otro acceso peatonal a la calle 28 de febrero y otra entrada por el centro del edificio también peatonal, con salida a la Plaza de Abastos antigua, tramitado el proyecto y tramitado el Estudio de Detalle, el Sr. Martín Villegas no quiso reconocer que eso sería público y que para el aparcamiento se tiene que hacer una concesión administrativa y hacer la segregación de las calles que después se tienen que ceder; además la cesión del aparcamiento se tiene que hacer por el tiempo máximo que permite la ley y al final el Sr. Martín Villegas no quería entrar por ese sistema, formulando por su parte otra propuesta que no era legal. Por todo eso se le dijo que solicitará una licencia parcial para edificar en la C/ Manuel Salmerón, todos estos asuntos se empezaron a realizar hablando, pero en un momento determinado se empieza a pedir todo por escrito y se le empieza a contestar de la misma manera. Al haber pedido licencia para construir y transcurrido los tres meses para contestar por escrito entiende que la tiene concedida por silencio administrativo positivo, mientras que nosotros creemos que no, ya que según informe la Srta. Secretaria el silencio sería negativo por dos motivos: según el art. 242 del TRLS, en vigor y básico, no se entienden adquiridas por silencio licencias que no se ajusten a la legalidad y en segundo lugar, porque afectaría a bienes de dominio público.

Continúa el Presidente indicando que el tramitó el Estudio de Detalle, que fue consensuado con él y después algún arquitecto le dijo que en otros pueblos se ha hecho de otra manera y que los trámites eran muy largos y eso no es cierto

puesto que con la licencia parcial y si se hubieran iniciado los trámites en su momento ya se habría resuelto.

En relación con la aprobación del plan de playas 2.006, la Presidencia cede la palabra a la Concejala D^a. Carmen Cabrera que explica que el Servicio de Protección Civil ha prestado sus servicios desde primeros de julio y hasta el quince de septiembre, pero que no se había podido plasmar el plan por la gran cantidad de trabajo, por eso ahora se ha llevado a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

La limpieza de la estatua de Berrio, se realizará en cuanto sea posible.

La adjudicación de la Obra a Residencial Villavieja se hizo por contratación directa al ser su presupuesto menor de treinta mil euros.

Por lo que respecta a la persona contratada para la oficina de Balanegra, en un principio sí fue personal del Ayuntamiento, pero al llegar el verano y con las vacaciones resultaba imposible que los funcionarios se desplazaran.

Pregunta el Sr. López Maldonado, cuanto tiempo durará la contratación, a lo que responde la Sra. Cabrera que en principio era por tres meses ampliables otros tres.

En cuanto al asunto de la Balsa de Pago, responde la Presidencia que en este momento no sabe exactamente como está.

Las necesidades de los barrios, indica el Presidente que se les remitirá copia del informe.

Y en cuanto a la apertura de la oficina de drogodependencias, responde la Sra. Cabrera que ya se solucionó el problema del boletín de instalación de la luz pero que se está pendiente de la autorización de Sanidad y de Servicios Sociales, indicando el Sr. Parrón que por parte de Sanidad ya estuvo la inspección y que sólo falta un trámite para terminar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las veintidós horas y doce minutos del indicado día de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA